RE: MEMORIAL RECURSO REPOSICION PROC. No. 2017-00814

Mary Varon garcia <maryvaron_abogada@hotmail.com>

Vie 2/09/2022 1:24 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El memorial adjunto que corresponde al RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO TIENE COMO REFERENCIA HIPOTECARIO DE ISIDRO RODRIGUEZ LOZANO Y OTROS, Vrs., EVA VEGA MUÑOZ, CON NUMERO DE RADICACION 11001400306320170081400. LE ACLARO QUE ESTE PROCESO FUE ENVIADO A SU DESPACHO EN RAZON AL ART. 121 CGP. PROVIENE DEL JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. CON FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022, ESTADO No. 86 DEL 30 DE AGOSTO 2022, SU DESPACHO PROFIRIO MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL DEMANDANTE, SUCESION DE ISIDRO RODRIGUEZ MESA Y EN CONTRA DE LA SRA. EVA VEGAMUÑOZ. ADJUNTO REENVIO MEMORIAL REFERIDO Y EL AUTO PROFERIDO POR SU DESPACHO (29 DE AGOSTO DE 2022) PARA MAYOR ILUSTRACION.
AGRADEZCO SU ATENCION Y ACUSAR RECIBIDO.

MARY LEIDY VARÓN GARCÍA

Abogada - Universidad Externado de Colombia

headshot sepeartor

home Cra. 9 Nº 17-24 Ofc. 202

home 2846801 - 3158206219

home maryvaron_abogada@hotmail.com

Medio Ambiente **Por favor, no imprimas este correo si no es necesario. Piensa en el medio ambiente**

De: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 12:59 p. m.
Para: Mary Varon garcia <maryvaron_abogada@hotmail.com>
Asunto: RE: MEMORIAL RECURSO REPOSICION PROC. No. 2017-00814

Cordial saludo, favor rectificar el numero del proceso o anexar la identificación de las partes intervinientes en el proceso

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ANTES JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
Tel: 3410803
Dir.: Carrera 10 No 14-33 Piso 14
Edificio Hernando Morales Molina

Agradecemos su diligencia

De: Mary Varon garcia <maryvaron_abogada@hotmail.com>
Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 12:51 p. m.
Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL RECURSO REPOSICION PROC. No. 2017-00814

Reciban un cordial saludo. MARY LEIDY VARON GARCIA, actuando en calidad de apoderada de la sra. EVA VEGA demandada dentro del proceso HIPOTECARIO de Sucesión Isidro Rodriguez, con radicado No. 2017-814, por medio del presente y dentro del termino legal, me permito adjuntar memorial contentivo del RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION. Agradezco su atención y acusar recibido.

MARY LEIDY VARÓN GARCÍA

Abogada - Universidad Externado de Colombia

headshot sepeartor

home Cra. 9 Nº 17-24 Ofc. 202

home 2846801 - 3158206219

home maryvaron_abogada@hotmail.com

Medio Ambiente **Por favor, no imprimas este correo si no es necesario. Piensa en el medio ambiente**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003060 2017 00814 00

Procede a resolver el Despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la providencia de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Afirmó en síntesis la recurrente, que se configuran hechos que dan lugar a la excepción previa de "Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones", toda vez que se debe allegar la sentencia proferida por el Juzgado 7 de Familia a fin de poder establecer el porcentaje que le correspondió a cada uno de los herederos y demandantes. Añade que en el proceso ejecutivo hipotecario lo que se debe pretender es el pago y no la adjudicación del bien inmueble, aunado a que no existe certeza respecto de lo que se pretende.

A su turno el demandante replicó que la demanda cumple con los requisitos de ley y que el hecho de que a qué herederos le correspondió esta acreencia dentro del proceso de sucesión, no es del resorte del proceso ejecutivo, puesto que dicha circunstancia le compete exclusivamente a ellos. Aunado a lo anterior aclara la primera pretensión para solicitar la adjudicación a favor de todos sus poderdantes.

CONSIDERACIONES

1.- El medio exceptivo fundado en la **ineptitud de la demanda** y que aquí se resolverá por el recurso de reposición conforme lo preceptúa el numera 3 del Art. 442 del Código General del proceso, está llamado a prosperar solo en dos casos: a) cuando la demanda no cumple las exigencias legales previstas por los artículos 82, 83 y 84 del ibidem, por ejemplo, cuando no se expresa la vecindad de una de las partes; lo que se pide; los hechos en que se fundamenta o, en fin, no se discrimine el valor de cada una de las pretensiones que se acumulan o, no se determina de manera precisa el objeto de la pretensión; y b) cuando la demanda contiene una indebida acumulación de pretensiones, caso en el cual el Juez no puede desacumularlas para conocer únicamente de las que procesalmente sean idóneas porque el demandante las somete a su consideración todas.

Es palpable, el sentido y la importancia de la formalidad reclamada por la norma señalada, pues es el fin, lograr una confección perfecta, ajustada en un todo a las exigencias reclamadas por la ley de los ritos que permita guiar el desarrollo de la litis, dentro de los trámites procesales establecidos, evitando un desgaste inoficioso de la administración judicial. En otras palabras, el fin del legislador es sanear los posibles defectos que el libelista haya pasado en su escrito demandatorio, para impedir la existencia de vicios capaces de engendrar nulidad alguna en el transcurso del proceso. En este orden de ideas, cualquier reparo que exceda los límites de la ineptitud de la demanda en cualquiera de las modalidades

inicialmente señaladas, es incapaz de estructurar el defecto contemplado en el numeral 5º del artículo 100 del Código General del proceso.

Ahora bien, al no requerir de pruebas, pues el interrogatorio solicitado resulta impertinente e inútil, pues basta para la demostración de los hechos alegados la documental aportada, es menester pronunciarnos frente a los argumentos expuestos en la excepción planteada.

En primer lugar, frente a lo dicho respecto a que en ese trámite lo que procede es únicamente la pretensión por pago y no la adjudicación, dicho argumento se encuentra totalmente alejado de la realidad a voces del artículo 467 de la norma en comento el cual prevé la figura reclamada.

En segundo lugar, y frente a que en la demanda se solicitó la adjudicación sólo frente a uno de los herederos, ha de tenerse en cuenta que la actora en el escrito mediante el cual descorrió el traslado de este recurso, aclaró la pretensión para que se adjudique a nombre de todos sus poderdantes.

No sucede lo mismo respecto de la acreditación del fallecimiento de quien fuese el acreedor, pues en ese caso, el inciso segundo del artículo 85 ib, reclama la acreditación de la existencia y representación legal de quien acude a la jurisdicción; y la prueba para ello no es más que el registro de defunción y para los herederos, el registro civil de nacimiento y no la copia de la sentencia como alude la demandada.

Con base en lo anterior, será menester revocar la providencia censurada para en su lugar inadmitir la demanda a fin de que se arrime la documental requerida, no obstante y teniendo en cuenta que ya obran al plenario los documentos que acreditan la existencia y representación legal tanto del causante como de los herederos y que se modificó la pretensión primera, resulta necesario librar nuevo mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal convertido transitoriamente en 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto de fecha 14 de diciembre de 2017 mediante el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de la **Sucesión de Isidro Rodríguez Medina** contra **Eva Vega Muñoz** por las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por el monto de $55'.000.000.oo, por concepto de capital insoluto conforme a la escritura pública No. 2891 de la Notaría Cuarta del Círculo allegada como base de la ejecución.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 5 de agosto de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5.- Notifíquese esta providencia al demandado por estado.

6.- Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Correspondiente a fin de que se sirva inscribir la medida comunicada por el Juzgado 42 de pequeñas causas y Competencia Múltiple mediante oficio 495 del 4 de abril de 2019, a nombre de este Juzgado, y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

7.- Tienese como apoderado de la parte actora al abogado Víctor H. Corredor Corredor y de la demandada a la abogada Mary Leidy Varón García.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 86 fijado hoy 30 AGO 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Univ. Externado de Colombia
ABOGADA

Señor
JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, transitoriamente transformado en juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
E. S. D.

Ref.: **HIPOTECARIO DE SUCESION DE ISIDRO RODRIGUEZ MEDINA,**
Vrs., EVA VEGA
No. 2017-814
RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION

MARY LEIDY VARON GARCIA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, con T.P. No. 42104 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la demandada dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente, me dirijo a su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION** contra el auto mandamiento de pago proferido por su Despacho dentro del proceso de la referencia, de fecha 29 de agosto de 2022, notificado por estado No. 86 el 30 mismo mes y año, teniendo en cuenta, que su señoría **OMITIO** resolver petición, que mediante memorial se envió al correo del Juzgado, el 26 de mayo del año en curso, donde se solicita declarar el DESISITMIENTO TACITO; respecto del cual usted me requiere (30 mayo/22) para que corrobore que efectivamente el proceso se encuentra en su Despacho; dando respuesta mediante memorial de fecha 2 de junio mismo año, en el cual no solo le confirmo que el proceso se encuentra en su Despacho, sino que además aporto prueba del envío por parte del juzgado 60 civil municipal a usted, juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Con fecha 9 de junio 2022, usted profiere auto mediante el cual **AVOCA conocimiento**. Auto respecto del cual, la suscrita se pronuncia, mediante memorial enviado el 15 de junio-2022, donde le solicito resolver la solicitud de DESISTIMIENTO TACITO. Los memoriales aquí referidos, aparecen relacionados en la página de la rama:

2022-06-15	Recepción memorial	PETICIÓN DESISTIMEINTO
2022-06-10	Recepción memorial	PETICIÓN DE DESISTIMIENTO TACITA
2022-06-08	Recepción memorial	SOLCIITUD RADICACIÓN PROCESO
2022-06-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/06/2022 a las 16:45
2022-06-09	Auto resuelve solicitud	AVOCA CONOCIMIENTO - CONTINUAR SU TRAMITE A PARTIR DEL 1 SEPTIEMBRE D EXPEDIENTE FISICO - TRAMITADOLO ANTERIOR INGRESAR EL EXPEIDNETE D RECURSO DE REPOSICIÓN - COMUNICAR LO ANTERIOR AL jUZGADO 7 C.CTO ADMINISTRATOVA ART. 121 DEL C.G.P

Su Despacho hace caso omiso de la solicitud elevada y sin pronunciamiento alguno, procede a proferir mandamiento de pago a favor de la sucesión y en contra de mi mandante.

Previo al pronunciamiento en cuanto al mandamiento de pago, calendado 29 de agosto del 2022, notificado por estado No. 86 de fecha 30 de agosto de 2022, su Despacho **debió** resolver la petición de DESISTIMIENTO TACITO.

Al pasar por alto, la referida petición de DESISTIMIENTO TACITO, su Despacho está desconociendo **garantías de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho al acceso a la Administración de Justicia, derecho al debido proceso, derecho a la igualdad etc.**

Con base en lo anterior, solicito se **REVOQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO, por las razones expuestas, y en consecuencia, se resuelva la solicitud** de DESISTIMIENTO TACITO referida.

Ruego a usted dar trámite a esta petición

Del señor Juez,
Atentamente,

MARY LEIDY VARON GARCIA
C.C. No. 51652987 de Bogotá
T.P. No. 42104 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

SECRETARIA-TRASLADOS RECURSO.
Lugar y Fecha: Bogotá 26/09/2022
ART: 319 DEL C.G.P.
INICIA: 27/09/2022
VENCE:29/09/2022

GLORIA ESPERANZA HERRERRA RODRIGUEZ
Secretaria

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION; RAD: 2020-0067 SANDRA MILENA TANGARIFE FONSECA C.C. 52522471

GESTION <gestionjuridica@aygltda.com.co>

Vie 22/07/2022 8:12 AM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS**
DEMANDADOS: **SANDRA MILENA TANGARIFE FONSECA Y FREDY CARDONA HERNANDEZ**
RADICADO: **2020-0067**

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y dentro del término que establece la Ley, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION,** de conformidad con el memorial adjunto. **(adjunto correos y memoriales)**

Cordialmente.

Sandra Jaimes Jimenez
Directora Departamento Jurídico
E-mail: sandraj@aygltda.com.co
PBX: 2411370 Ext 203 Cel.: 316 412 08 42
Carrera 29 No. 39b-63 barrió la soledad Bogotá D.C

AOS

SEÑOR JUEZ,
SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS
DEMANDADOS: SANDRA MILENA TANGARIFE FONSECA Y FREDY CARDONA HERNANDEZ
RADICADO: 2020-0067

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y dentro del término que establece la Ley, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 15 DE JULIO DE 2022, por medio del cual su Despacho manifiesta:

*(…)*Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ello atendiendo que la parte actora no dio estricto cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 3 de febrero de 2022 y 9 de diciembre de 2021, esto es proceder a aportar el citatorio de notificación personal de la demandada Sandra Milena Tangarife Fonseca, más cuando ya se encuentran materializadas las medidas cautelares, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone*, (….) RESUELVE:*

*"**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito de la demanda.(…)*

Al respecto es menester traer a colación el art. 317 del Código General del Proceso que estipula: *1. "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes (….)"

1. El 11 de enero de 2022 se contestó el requerimiento que se nos hacía con fecha 09 de diciembre de 2022.

2. El 14 de febrero de 2022 se contesta el requerimiento que nos hace el despacho con fecha 03 de febrero de 2022 de conformidad al numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso.

3. Sobre el anterior memorial radicado, no se realizó pronunciamiento alguno.

4. En su lugar, se profirió el precitado auto motivado en que *"no dio estricto cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 3 de febrero de 2022 y 9 de diciembre de 2021"*

CONSIDERACION

De manera respetuosa considero que el Juzgado comete un desacierto al establecer en la parte motiva de la Providencia que nos ocupa, que no se dio cumplimiento a los requerimientos que nos indico el despacho, pues como se mencionó en el anterior acápite, en febrero de 2022, previo al auto en cuestión, se radicó un memorial él cual contestaba el requerimiento del numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso, gestionándose de esta manera una actuación, sobre la cual, dicho sea de paso, el despacho ha obviado pronunciarse pero en su lugar dispuso la terminación del proceso.

Por lo anterior, el Despacho niega la posibilidad de que se cumpla el objetivo del proceso ejecutivo notificar al demandado y hacer efectivas las medidas cautelares decretadas, (**denegación de justicia – constitutiva de una vía de hecho**). Frente a esta configuración de una posible vía de hecho por violación directa de la constitución, por la eventual ilegitimidad de la decisión judicial adoptada, si bien es cierto que la revocatoria oficiosa no está permitida en nuestro ordenamiento procesal, también es cierto que por vía jurisprudencia se contempla que los autos **manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez** (antiprocesalismo), sobre este tema me permito hacer alusión de lo pronunciado por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-1274/05 :

> *"Así, pues, bajo esta perspectiva no cabe duda que en el asunto sometido a examen el juez excedió sus competencias e incurrió en una vía de hecho judicial que, por no poder ser controvertida a través de otro mecanismo judicial -dado que el accionante los agotó todos-, debe ser conjurada por el juez constitucional."*
>
> *" Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada,* ***respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez*** *–antiprocesalismo-[1]." (Negrillas y subrayados míos)*

[1] Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.

"…De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión ***manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo****. (Negrillas y subrayados míos)*[2]

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas DOCUMENTALES todas las piezas y actuaciones procesales obrantes en el expediente, en especial que los memoriales y constancias, que nuevamente me permito allegar con el presente memorial, recibidos formalmente en oportunidad por el despacho judicial. Adicionalmente pantallazo de la rama judicial.

SOLICITUDES

Es por los argumentos expuestos anteriormente que le solicito Señoría dejar sin efectos el auto de fecha 15 de julio de 2022, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y se tenga en cuenta las actuaciones y requerimientos efectuados sobre las medidas cautelares y la notificación enviadas que fueron aportadas al Despacho con fechas 14 de febrero de 2022 y 11 de enero de 2022.

Del Señor Juez,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. No. 39527636 de Bogotá
T.P. No. 56323 del C. S. de la J.
AOS

[2] Doctrina ratificada en sentencia T-1274/05

CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO RAD: 2020-0067 SANDRA MILENA TANGARIFE FONSECA C.C. 52522471

GESTION <gestionjuridica@aygltda.com.co>

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>

SEÑOR JUEZ,
SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS
DEMANDADOS: SANDRA MILENA TANGARIFE FONSECA Y FREDY CARDONA HERNANDEZ
RADICADO: 2020-0067

REF: CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, en el asunto de la referencia de la manera más atenta y dando respuesta al requerimiento del día 09 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 03 DE FEBRERO DE 2022 pongo a disposición del despacho la notificación que trata del art 291 del CGP. de conformidad con el memorial adjunto.

Quedo atenta a sus indicaciones

Cordialmente,

Sandra Jaimes Jimenez
Directora Departamento Jurídico
E-mail: sandraj@aygltda.com.co
PBX: 2411370 Ext 203 Cel.: 316 412 08 42
Carrera 29 No. 39b-63 barrió la soledad Bogotá D.C

AOS

SANDRA JAIMES

De: SANDRA JAIMES <gestionjuridica@aygltda.com.co>
Enviado el: martes, 11 de enero de 2022 09:06 a.m.
Para: cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: SANDRAJ@AYGLTDA.COM.CO
Asunto: ALLEGA SOPORTE DE NOTIFICACION ART 291 CGP SANDRA MILENA TANGARIFE FONSECA. RAD; 2020 – 0067. SANDRA MILENA TANGARIFE FONSECA CC. 52522471
Datos adjuntos: image001.png; SOPORTE NOTF..pdf

SEÑOR JUEZ
43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS
DEMANDADOS: CARDONA HERNANDEZ Y SANDRA MILENA TANGARIFE FONSECA
RADICADO: 2020 – 0067

ASUNTO: ALLEGA SOPORTE DE NOTIFICACION ART 291 CGP SANDRA MILENA TANGARIFE FONSECA.

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, de la manera más atenta y dando respuesta al requerimiento del auto 09/12/2021 pongo a disposición del Despacho, memorial y anexos que certifican la notificación de que trata el artículo 291 DEL C.G..P que fue enviado, entregado y abierto a la demandada SANDRA MILENA TANGARIFE FONSECA el 18/03/2020.

Cordialmente,

Sandra Jaimes Jimenez
Directora Departamento Jurídico
E-mail: sandraj@aygltda.com.co
PBX: 2411370 Ext 203 Cel.: 316 412 08 42
Carrera 29 No. 39b-63 barrió la soledad Bogotá D.C

LL

SEÑOR JUEZ

43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS

DEMANDADOS: CARDONA HERNANDEZ Y SANDRA MILENA TANGARIFE FONSECA

RADICADO: 2020 – 0067

ASUNTO: ALLEGA SOPORTE DE NOTIFICACION ART 291 CGP SANDRA MILENA TANGARIFE FONSECA.

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, de la manera más atenta y dando respuesta al requerimiento del auto 09/12/2021 pongo a disposición del Despacho, los documentos que certifican la notificación de que trata el artículo 291 DEL C.G..P que fue enviado, entregado y abierto a la demandada SANDRA MILENA TANGARIFE FONSECA el 18/03/2020.

Anexo al presente la certificación expedida por CERTIMAIL, compañía de mensajería especializada.

Por lo anterior, solicito al Señor Juez que una vez vencido el término legal, se procederá al envío del aviso de notificación del artículo 292 del código General del Proceso para el demandado y se continúe el trámite procesal.

Del Señor Juez,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
T.P. 56.323 del C.S.J.
LL

SEÑOR JUEZ

43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS

DEMANDADOS: CARDONA HERNANDEZ Y SANDRA MILENA TANGARIFE FONSECA

RADICADO: 2020 – 0067

ASUNTO: ALLEGA SOPORTE DE NOTIFICACION ART 291 CGP SANDRA MILENA TANGARIFE FONSECA.

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, de la manera más atenta y dando respuesta al requerimiento del auto 09/12/2021 pongo a disposición del Despacho, los documentos que certifican la notificación de que trata el artículo 291 DEL C.G..P que fue enviado, entregado y abierto a la demandada SANDRA MILENA TANGARIFE FONSECA el 18/03/2020.

Anexo al presente la certificación expedida por CERTIMAIL, compañía de mensajería especializada.

Por lo anterior, solicito al Señor Juez que una vez vencido el término legal, se procederá al envío del aviso de notificación del artículo 292 del código General del Proceso para el demandado y se continúe el trámite procesal.

Del Señor Juez,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
T.P. 56.323 del C.S.J.
LL

Sandra Jaimes

De: Sandra Jaimes <gestionjuridica@aygltda.com.co>
Enviado el: jueves, 03 de septiembre de 2020 07:47
Para: CMPL61BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CC: sandraj@aygltda.com.co
Asunto: NOTIFICACION 291 CGP POS EJECUTIVO 11001400306120200006700 SANDRA MILENA TANGARIFE FONSECA CC 52522471
Datos adjuntos: image001.png; TANGARIFE FONSECA SANDRA MILENA - 291 POS.pdf

SEÑOR JUEZ
CUARENTA Y TRES (43) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS**
DEMANDADOS: **SANDRA MILENA TANGARIFE FONSECA y CARDONA HERNANDEZ FREDY**
RADICADO: **2020-0067**

ASUNTO: **CITATORIO 291 CGP POSITIVO Y ENVIO AVISO 292 CGP**

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, de la manera más atenta pongo a disposición del Despacho, los documentos que certifican que la citación para notificación enviada

Cordialmente,

Sandra Jaimes Jimenez
Directora Departamento Jurídico
E-mail: sandraj@aygltda.com.co
PBX: 2411370 Ext 203 Cel.: 316 412 08 42
Carrera 29 No. 39b-63 barrió la soledad Bogotá D.C

4097

SEÑOR JUEZ
CUARENTA Y TRES (43) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS
DEMANDADOS:	SANDRA MILENA TANGARIFE FONSECA y CARDONA HERNANDEZ FREDY
RADICADO:	2020-0067

ASUNTO: **CITATORIO 291 CGP POSITIVO Y ENVIO AVISO 292 CGP**

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, de la manera más atenta pongo a disposición del Despacho, los documentos que certifican que la citación para notificación enviada al correo sandymilena1978@gmail.com del (la) demandado (a) SANDRA MILENA TANGARIFE FONSECA, recibida el 18 de marzo de 2020 con certificaciòn **CORREO ELECTRONICO ENTREGADO Y ABIERTO.**

Anexo al presente la certificación expedida por CERTIMAIL, compañía de mensajería especializada.

Por lo anterior, solicito al Señor Juez que una vez vencido el término legal, se ordene a quien corresponda el envío del aviso de notificación del artículo 292 del código General del Proceso.

Del Señor Juez,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. No. 39527636 de Bogotá
T.P. No. 56323 del C. S. de la J.

TEMPO EXPRESS BOG070843323
ADMINISTRAMOS Y GESTIONAMOS LTDA 8300452097

No. Consecutivo

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
CRA 10 NO 14-33 PISO 14 EDIFICIO H.M.M–BOGOTÁ D.C

CITATORIO PARA NOTIFICACION ART. 291 C.G.P.

Señor(a) (es) : **SANDRA MILENA TANGARIFE**
Dirección : sandymilena1978@gmail.com
Ciudad : BOGOTÀ

Fecha:
Servicio postal autorizado

Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2020-0067	EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA	24 DE ENERO DE 2020

Demandante: **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS**

Demandado(s): **SANDRA MILENA TANGARIFE**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5_ **X** __,10___, o 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Apoderada

SANDRA L. JAIMES JIMÉNEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
T.P. No. 56.323 del C.S.J.

Derlly Suarez

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
Enviado el: miércoles, 18 de marzo de 2020 09:27
Para: Derlly Suarez
Asunto: Conf: NOTIFICAR ARTICULO 291 C.G.P. SANDRA MILENA TANGARIFE C.C. 52522471
Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<sandymilena1978@gmail.com>
Cc:	
Asunto:	NOTIFICAR ARTICULO 291 C.G.P. SANDRA MILENA TANGARIFE C.C. 52522471
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 18/03/2020 02:27:18 PM (Local) 18/03/2020 09:27:18 AM
Número de Guía:	475D0527B435FE2A9E365CAE7C37C3B746C302AE
Código de Cliente:	

Notas:

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

Derlly Suarez

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: miércoles, 18 de marzo de 2020 09:35
Para: Juridicoregionales@aygltda.com.co
Asunto: Recibo: NOTIFICAR ARTICULO 291 C.G.P. SANDRA MILENA TANGARIFE C.C. 52522471
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
sandymilena1978@gmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:74.125.210.17	18/03/2020 02:27:20 PM (UTC)	18/03/2020 09:27:20 AM (-5.0)	18/03/2020 09:29:03 AM (-5.0)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje	
De:	Derlly Suarez< Juridicoregionales@aygltda.com.co >
Asunto:	NOTIFICAR ARTICULO 291 C.G.P. SANDRA MILENA TANGARIFE C.C. 52522471
Para:	<sandymilena1978@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<00c801d5fd31$3c47c920$b4d75b60$@aygltda.com.co>
Recibido por Sistema Certimail:	18/03/2020 02:27:18 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	475D0527B435FE2A9E365CAE7C37C3B746C302AE
Tamaño del Mensaje:	81498
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo (bytes):	**Nombre del Archivo:**
34242	TANGARIFE SANDRA MILENA.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega
3/18/2020 2:27:19 PM starting gmail.com/{default} \n 3/18/2020 2:27:19 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.27) \n 3/18/2020 2:27:19 PM connected from 192.168.10.11:47894 \n 3/18/2020 2:27:19 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP d14si5694862wrb.79 - gsmtp \n 3/18/2020 2:27:19 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 3/18/2020 2:27:19 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 3/18/2020 2:27:19 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 3/18/2020 2:27:19 PM >>> 250-8BITMIME \n 3/18/2020 2:27:19 PM >>> 250-STARTTLS \n 3/18/2020 2:27:19 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n

3/18/2020 2:27:19 PM >>> 250-PIPELINING \n 3/18/2020 2:27:19 PM >>> 250-CHUNKING \n 3/18/2020 2:27:19 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 3/18/2020 2:27:19 PM <<< STARTTLS \n 3/18/2020 2:27:19 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS \n 3/18/2020 2:27:19 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) \n 3/18/2020 2:27:19 PM tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS CA 1O1; verified=no \n 3/18/2020 2:27:19 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 3/18/2020 2:27:19 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 3/18/2020 2:27:19 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 3/18/2020 2:27:19 PM >>> 250-8BITMIME \n 3/18/2020 2:27:19 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 3/18/2020 2:27:19 PM >>> 250-PIPELINING \n 3/18/2020 2:27:19 PM >>> 250-CHUNKING \n 3/18/2020 2:27:19 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 3/18/2020 2:27:19 PM <<< MAIL FROM:<rcptvZ9QFjDa3UlmlKTRbEYgojmahwyJARBbEvkyI7No@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 3/18/2020 2:27:19 PM >>> 250 2.1.0 OK d14si5694862wrb.79 - gsmtp \n 3/18/2020 2:27:19 PM <<< RCPT TO:<sandymilena1978@gmail.com> \n 3/18/2020 2:27:20 PM >>> 250 2.1.5 OK d14si5694862wrb.79 - gsmtp \n 3/18/2020 2:27:20 PM <<< DATA \n 3/18/2020 2:27:20 PM >>> 354 Go ahead d14si5694862wrb.79 - gsmtp \n 3/18/2020 2:27:20 PM <<< . \n 3/18/2020 2:27:20 PM >>> 250 2.0.0 OK 1584541640 d14si5694862wrb.79 - gsmtp \n 3/18/2020 2:27:20 PM <<< QUIT \n 3/18/2020 2:27:20 PM >>> 221 2.0.0 closing connection d14si5694862wrb.79 - gsmtp \n 3/18/2020 2:27:20 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.27) in=636 out=84530 \n 3/18/2020 2:27:20 PM done gmail.com/{default}

[IP Address: 74.125.210.17] [Time Opened: 3/18/2020 2:29:03 PM] [REMOTE_HOST: 74.125.210.17] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/vZ9QFjDa3UlmlKTRbEYgojmahwyJARBbEvkyI7No.gif] HTTP_CONNECTION:keep-alive HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip,deflate,br HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) Connection: keep-alive Accept-Encoding: gzip,deflate,br Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) /LM/W3SVC/5/ROOT C:\inetpub\wwwroot\OpenDetection\ 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=CA, L=Los Angeles, STREET=Ste 1278, STREET=6033 W. Century Blvd., O=RPost US Inc., OU=Network Operations, OU=Secure Link SSL Wildcard, CN=*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=CA, L=Los Angeles, STREET=Ste 1278, STREET=6033 W. Century Blvd., O=RPost US Inc., OU=Network Operations, OU=Secure Link SSL Wildcard, CN=*.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/vZ9QFjDa3UlmlKTRbEYgojmahwyJARBbEvkyI7No.gif C:\inetpub\wwwroot\OpenDetection\open\images\vZ9QFjDa3UlmlKTRbEYgojmahwyJARBbEvkyI7No.gif 74.125.210.17 74.125.210.17 57625 GET /open/images/vZ9QFjDa3UlmlKTRbEYgojmahwyJARBbEvkyI7No.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/vZ9QFjDa3UlmlKTRbEYgojmahwyJARBbEvkyI7No.gif keep-alive gzip,deflate,br open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message.
<sandymilena1978@gmail.com> relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.27)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

SECRETARIA-TRASLADOS RECURSO.
Lugar y Fecha: Bogotá 26/09/2022
ART: 319 DEL C.G.P.
INICIA: 27/09/2022
VENCE:29/09/2022

GLORIA ESPERANZA HERRERRA RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00416 00**

Procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo pasivo en los términos del inciso 3 del artículo 461 del C.G. del P.

Revisada la liquidación allegada, se concluye que se incurrió en su elaboración en el siguiente yerro: (i) los intereses moratorios no están conforme a lo señalado por la Superintendencia, ii) elaboró la liquidación desde un día diferente al ordenado en el mandamiento de pago y iii) elaboró la liquidación hasta un día diferente a la fecha de consignación. De otro lado, no es posible tener en cuenta la liquidación aportada por la parte actora como réplica a la presentada por la pasiva si se tiene en cuenta que no se respetaron los periodos para realizarla, lo anterior si se tiene en cuenta que en ella se liquidaron intereses moratorios hasta fecha diferente a la que se realizó el pago o consignación por el demandado. En consecuencia, el Juzgado 61 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., resuelve:

1° Modificar la liquidación del crédito elaborada por la parte demandada.

2° Aprobar la liquidación en la suma de $14´755.254.30, conforme a la liquidación emanada del programa liquidador de la Rama Judicial, liquidada hasta el día 15 de febrero de 2022, que hace parte integral de este proveído.

3°. Córrase traslado por el término de 10 días a partir de la ejecutoria del presente proveído a fin de que la pasiva presente título de consignación adicional, a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso so pena de continuar la ejecución por el saldo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 72 fijado hoy 28 de julio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6070678e1bfecce7107e0b3cf77ae49e8b856a3c8a87d54783757198f784c7aa**

Documento generado en 27/07/2022 02:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Documento 20210041600

Pedro Ruben Rodriguez Martinez <petterrubens@hotmail.com>

Lun 1/08/2022 4:06 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: David Esteban Morales Pabon <de.morales@uniandes.edu.co>
Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 2:05 p. m.
Para: petterrubens@hotmail.com <petterrubens@hotmail.com>
Asunto: Documento 20210041600

PROM
ABOGADOS ASOCIADOS REPRESENTACIONES JURÍDICAS
Calle 19 Nro. 4-74 Oficina 604 Edificio COOPAVA
Teléfono 3846566 -- petterrubens@hotmail.com
Bogotá D.C. Colombia.

Señor
JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL (61) CIVIL MUNICIPAL trasformado transitoriamente a JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CUAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO NRO. 11001400306120210041600
DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOTRANOR.
CONTRA: SANDRA CRISTINA PABON CHINGATE y DAVID ESTEBAN MORALES PABON.

PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ Actuando como apoderado de la parte demandada y dentro del término de ejecutoria señor Juez, con el debido respeto manifiesto que interpongo recurso de **Reposición**, contra el auto de fecha 27 de Julio de 2022 donde se procede a modificar la liquidación del crédito practicada por la demandada en los términos del inciso tercero del artículo 461 del C.G.P.

PETICIÓN

Solicito que se modifique el auto que modificó la liquidación presentada por el suscrito de fecha 27 de julio de 2022 y que fue notificado por estado el día 28 de julio de 2022, ya que no su tuvieron en cuenta los descuentos de nómina que fueron consignados al Banco Agrario los cuales suman $2.762.312; y en su lugar se revoque el auto y se tengan en cuenta estas consignaciones que me permito relacionar.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición, los siguientes:

1. En anterior oportunidad se presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegando liquidación y título de pago consignado en el banco Agrario por la suma de $13.443.750.oo pero no se tuvieron en cuenta los descuentos realizados por nomina por valor de suman $2.762.312 que fueron consignados al Banco Agrario los por parte de la Universidad de Los Andes.

2. Por lo anterior solicito al Despacho que se descuenten estas sumas consignadas a lo ordenado en dicho auto objeto de recurso y se levanten las medidas cautelares a fin de que no se siga descontando suma alguna.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 318,319 y 320 del C. G.P y s. s. del mismo estatuto.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso ejecutivo referido, descuentos de nómina por dicho valor.

ANEXOS

Me permito anexar copia de los valores descontados por nómina y consignados por la Universidad de los Andes a favor de este juzgado y a favor del proceso.

NOTIFICACIONES

Las mismas de la actuación principal para la demanda y su contestación.

Del Señor Juez,

Atentamente,

PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ
C.C. 6.715.560 de Pto Leguízamo
T.P. 90.958 del C. S. De la J.

Universidad de los Andes
Colombia
NIT. 860.007.386-1

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

NIT: 860007386-1
Tels.: 339-4949
Cr 1 18 A - 12
DIRECCIÓN DE GESTION HUMANA Y DO
Fecha/Hora Impresión: 27/01/2022 02:28 PM

Código:	5692 **Rg Empl:** 0	**Identificación:**	CC 1136910503
Nombre:	David Esteban Morales Pabon	**Tipo Salario:**	Salario Básico
Periodo Pago:	01/01/2022 - 30/01/2022	**Salario:**	2,390,845.00
Cargo:	Asistente Proyectos Tecnológi	**Tipo Contrato:**	Término Indefinido
Fecha Ingreso:	02/10/2013	**Cuenta Bancaria:**	Bancolombia S.A - 11395218290
Departamento:	Innovaciones Tecnológicas	**Unidad:**	Conecta-Te

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	ENTIDAD	VALOR
DEVENGOS			
SUELDO	23 Días		**$1,832,981**
VACACIONES	7 Días		**$557,864**
INT. CESANTIAS AÑO ANTERIOR			**$271,635**
LEGALIZACION ANTICIPO PENSION			**$21,200**
LEGALIZACION ANTICIPO SALUD			**$21,200**
		TOTAL DEVENGOS	**$2,704,880**
DESCUENTOS DE LEY			
APORTE OBLIGATORIO SALUD	4 %	CAJA COMP. COMPENSAR	**$94,446**
APORTE OBLIGATORIO PENSION	4 %	PEN.OBLIG.PROTECCION MODERAD	**$94,446**
		TOTAL DESCUENTOS DE LEY	**$188,892**
DEDUCCIONES			
DESCUENTO ANTICIPO VACACIONES			**$528,180**
EMBARGO EJECUTIVO		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	**$258,800**
FONDO EMPLEADOS AHORRO ORDINA		FONDO PROFESORES Y EMPLEADO	**$203,727**
FONDO EMPLEADOS LARGO PLAZO		FONDO PROFESORES Y EMPLEADO	**$139,771**
FONDO EMPLEADOS LIBRE INVERSI		FONDO PROFESORES Y EMPLEADO	**$204,348**
		TOTAL DEDUCCIONES	**$1,334,826**
		TOTAL DEVENGOS	**$2,704,880**
		TOTAL DEDUCCIONES	**$1,523,718**
		NETO PAGADO	**$1,181,162**

Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación. Reconocimiento como Universidad: Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964. Reconocimiento personería jurídica 28 del 23 de febrero de 1949 Minjusticia.

Universidad de los Andes
Colombia
NIT. 860.007.386-1

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

NIT: 860007386-1
Tels.: 339-4949
Cr 1 18 A - 12
DIRECCIÓN DE GESTION HUMANA Y DO
Fecha/Hora Impresión: 23/02/2022 11:29 PM

Código:	5692 **Rg Empl:** 0	**Identificación:**	CC 1136910503
Nombre:	David Esteban Morales Pabon	**Tipo Salario:**	Salario Básico
Periodo Pago:	01/02/2022 - 28/02/2022	**Salario:**	2,390,845.00
Cargo:	Asistente Proyectos Tecnológi	**Tipo Contrato:**	Término Indefinido
Fecha Ingreso:	02/10/2013	**Cuenta Bancaria:**	Bancolombia S.A - 11395218290
Departamento:	Innovaciones Tecnológicas	**Unidad:**	Conecta-Te

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	ENTIDAD	VALOR
DEVENGOS			
SUELDO	30 Días		**$2,390,845**
		TOTAL DEVENGOS	**$2,390,845**
DESCUENTOS DE LEY			
APORTE OBLIGATORIO SALUD	4 %	CAJA COMP. COMPENSAR	**$95,634**
APORTE OBLIGATORIO PENSION	4 %	PEN.OBLIG.PROTECCION MODERAD	**$95,634**
		TOTAL DESCUENTOS DE LEY	**$191,268**
DEDUCCIONES			
BIENESTAR CONVENIOS			**$1,000**
EMBARGO EJECUTIVO		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	**$417,254**
FONDO EMPLEADOS AHORRO ORDINA		FONDO PROFESORES Y EMPLEADO	**$215,176**
FONDO EMPLEADOS LARGO PLAZO		FONDO PROFESORES Y EMPLEADO	**$239,427**
FONDO EMPLEADOS LIBRE INVERSI		FONDO PROFESORES Y EMPLEADO	**$204,348**
		TOTAL DEDUCCIONES	**$1,077,205**
		TOTAL DEVENGOS	**$2,390,845**
		TOTAL DEDUCCIONES	**$1,268,473**
		NETO PAGADO	**$1,122,372**

Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación. Reconocimiento como Universidad: Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964. Reconocimiento personería jurídica 28 del 23 de febrero de 1949 Minjusticia.

Universidad de los Andes
Colombia
NIT. 860.007.386-1

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

NIT: 860007386-1
Tels.: 339-4949
Cr 1 18 A - 12
DIRECCIÓN DE GESTION HUMANA Y DO
Fecha/Hora Impresión: 28/03/2022 02:18 PM

Código:	5692 **Rg Empl:** 0	**Identificación:**	CC 1136910503
Nombre:	David Esteban Morales Pabon	**Tipo Salario:**	Salario Básico
Periodo Pago:	01/03/2022 - 30/03/2022	**Salario:**	2,390,845.00
Cargo:	Asistente Proyectos Tecnológi	**Tipo Contrato:**	Término Indefinido
Fecha Ingreso:	02/10/2013	**Cuenta Bancaria:**	Bancolombia S.A - 11395218290
Departamento:	Innovaciones Tecnológicas	**Unidad:**	Conecta-Te

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	ENTIDAD	VALOR
DEVENGOS			
SUELDO	30 Días		**$2,390,845**
		TOTAL DEVENGOS	**$2,390,845**
DESCUENTOS DE LEY			
APORTE OBLIGATORIO SALUD	4 %	CAJA COMP. COMPENSAR	**$95,634**
APORTE OBLIGATORIO PENSION	4 %	PEN.OBLIG.PROTECCION MODERAD	**$95,634**
		TOTAL DESCUENTOS DE LEY	**$191,268**
DEDUCCIONES			
EMBARGO EJECUTIVO		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	**$417,254**
FONDO EMPLEADOS AHORRO ORDINA		FONDO PROFESORES Y EMPLEADO	**$215,176**
FONDO EMPLEADOS LARGO PLAZO		FONDO PROFESORES Y EMPLEADO	**$267,840**
FONDO EMPLEADOS LIBRE INVERSI		FONDO PROFESORES Y EMPLEADO	**$204,348**
		TOTAL DEDUCCIONES	**$1,104,618**
		TOTAL DEVENGOS	**$2,390,845**
		TOTAL DEDUCCIONES	**$1,295,886**
		NETO PAGADO	**$1,094,959**

Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación. Reconocimiento como Universidad: Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964. Reconocimiento personería jurídica 28 del 23 de febrero de 1949 Minjusticia.

Universidad de los Andes
Colombia
NIT. 860.007.386-1

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

NIT: 860007386-1
Tels.: 339-4949
Cr 1 18 A - 12
DIRECCIÓN DE GESTION HUMANA Y DO
Fecha/Hora Impresión: 28/04/2022 01:33 AM

Código:	5692 **Rg Empl:** 0	**Identificación:**	CC 1136910503
Nombre:	David Esteban Morales Pabon	**Tipo Salario:**	Salario Básico
Periodo Pago:	01/04/2022 - 30/04/2022	**Salario:**	2,390,845.00
Cargo:	Asistente Proyectos Tecnológi	**Tipo Contrato:**	Término Indefinido
Fecha Ingreso:	02/10/2013	**Cuenta Bancaria:**	Bancolombia S.A - 11395218290
Departamento:	Innovaciones Tecnológicas	**Unidad:**	Conecta-Te

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	ENTIDAD	VALOR
DEVENGOS			
INCAPACIDAD EMPRESA	2 Días		**$157,411**
INCAPACIDAD EPS	28 Días		**$1,469,169**
INCAPACIDAD 33% EMPRESA	28 Días		**$764,265**
		TOTAL DEVENGOS	**$2,390,845**
DESCUENTOS DE LEY			
APORTE OBLIGATORIO SALUD	4 %	CAJA COMP. COMPENSAR	**$95,634**
APORTE OBLIGATORIO PENSION	4 %	PEN.OBLIG.PROTECCION MODERAD	**$95,634**
		TOTAL DESCUENTOS DE LEY	**$191,268**
DEDUCCIONES			
DONAC. QUIERO ESTUDIAR			**$30,000**
EMBARGO EJECUTIVO		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	**$417,254**
FONDO EMPLEADOS AHORRO ORDINA		FONDO PROFESORES Y EMPLEADO	**$215,176**
FONDO EMPLEADOS LARGO PLAZO		FONDO PROFESORES Y EMPLEADO	**$267,840**
FONDO EMPLEADOS LIBRE INVERSI		FONDO PROFESORES Y EMPLEADO	**$204,348**
		TOTAL DEDUCCIONES	**$1,134,618**
		TOTAL DEVENGOS	**$2,390,845**
		TOTAL DEDUCCIONES	**$1,325,886**
		NETO PAGADO	**$1,064,959**

Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación. Reconocimiento como Universidad: Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964. Reconocimiento personería jurídica 28 del 23 de febrero de 1949 Minjusticia.

Universidad de los Andes
Colombia
NIT. 860.007.386-1

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

NIT: 860007386-1
Tels.: 339-4949
Cr 1 18 A - 12
DIRECCIÓN DE GESTION HUMANA Y DO
Fecha/Hora Impresión: 26/05/2022 12:25 PM

Código:	5692 **Rg Empl:** 0	**Identificación:**	CC 1136910503
Nombre:	David Esteban Morales Pabon	**Tipo Salario:**	Salario Básico
Periodo Pago:	01/05/2022 - 30/05/2022	**Salario:**	2,390,845.00
Cargo:	Asistente Proyectos Tecnológi	**Tipo Contrato:**	Término Indefinido
Fecha Ingreso:	02/10/2013	**Cuenta Bancaria:**	Bancolombia S.A - 11395218290
Departamento:	Innovaciones Tecnológicas	**Unidad:**	Conecta-Te

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	ENTIDAD	VALOR
DEVENGOS			
SUELDO	14 Días		**$1,115,728**
INCAPACIDAD EPS	16 Días		**$839,526**
INCAPACIDAD 33% EMPRESA			**$435,551**
		TOTAL DEVENGOS	**$2,390,805**
DESCUENTOS DE LEY			
APORTE OBLIGATORIO SALUD		CAJA COMP. COMPENSAR	**$95,634**
APORTE OBLIGATORIO PENSION		PEN.OBLIG.PROTECCION MODERAD	**$95,634**
		TOTAL DESCUENTOS DE LEY	**$191,268**
DEDUCCIONES			
DONAC. QUIERO ESTUDIAR			**$30,000**
EMBARGO EJECUTIVO		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	**$417,242**
FONDO EMPLEADOS AHORRO ORDINA		FONDO PROFESORES Y EMPLEADO	**$215,176**
FONDO EMPLEADOS LARGO PLAZO		FONDO PROFESORES Y EMPLEADO	**$267,840**
FONDO EMPLEADOS LIBRE INVERSI		FONDO PROFESORES Y EMPLEADO	**$204,348**
		TOTAL DEDUCCIONES	**$1,134,606**
		TOTAL DEVENGOS	**$2,390,805**
		TOTAL DEDUCCIONES	**$1,325,874**
		NETO PAGADO	**$1,064,931**

Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación. Reconocimiento como Universidad: Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964. Reconocimiento personería jurídica 28 del 23 de febrero de 1949 Minjusticia.

Universidad de los Andes
Colombia
NIT. 860.007.386-1

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

NIT: 860007386-1
Tels.: 339-4949
Cr 1 18 A - 12
DIRECCIÓN DE GESTION HUMANA Y DO
Fecha/Hora Impresión: 28/06/2022 01:04 PM

Código:	5692 **Rg Empl:** 0	**Identificación:**	CC 1136910503
Nombre:	David Esteban Morales Pabon	**Tipo Salario:**	Salario Básico
Periodo Pago:	01/06/2022 - 30/06/2022	**Salario:**	2,390,845.00
Cargo:	Asistente Proyectos Tecnológi	**Tipo Contrato:**	Término Indefinido
Fecha Ingreso:	02/10/2013	**Cuenta Bancaria:**	Bancolombia S.A - 11395218290
Departamento:	Innovaciones Tecnológicas	**Unidad:**	Conecta-Te

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	ENTIDAD	VALOR
DEVENGOS			
SUELDO	30 Días		**$2,390,845**
PRIMA LEGAL	180 Días		**$1,195,423**
PACTOFLEX PRIMA SEMESTRAL			**$2,151,760**
		TOTAL DEVENGOS	**$5,738,028**
DESCUENTOS DE LEY			
APORTE OBLIGATORIO SALUD	4 %	CAJA COMP. COMPENSAR	**$119,064**
APORTE OBLIGATORIO PENSION	4 %	PEN.OBLIG.PROTECCION MODERAD	**$119,064**
		TOTAL DESCUENTOS DE LEY	**$238,128**
DEDUCCIONES			
DONAC. QUIERO ESTUDIAR			**$30,000**
EMBARGO EJECUTIVO		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	**$417,254**
FONDO EMPLEADOS AHORRO ORDINA		FONDO PROFESORES Y EMPLEADO	**$215,176**
FONDO EMPLEADOS LARGO PLAZO		FONDO PROFESORES Y EMPLEADO	**$267,840**
FONDO EMPLEADOS LIBRE INVERSI		FONDO PROFESORES Y EMPLEADO	**$204,348**
		TOTAL DEDUCCIONES	**$1,134,618**
		TOTAL DEVENGOS	**$5,738,028**
		TOTAL DEDUCCIONES	**$1,372,746**
		NETO PAGADO	**$4,365,282**

Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación. Reconocimiento como Universidad: Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964. Reconocimiento personería jurídica 28 del 23 de febrero de 1949 Minjusticia.

Universidad de los Andes
Colombia
NIT. 860.007.386-1

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

NIT: 860007386-1
Tels.: 339-4949
Cr 1 18 A - 12
DIRECCIÓN DE GESTION HUMANA Y DO
Fecha/Hora Impresión: 28/07/2022 01:41 AM

Código:	5692 **Rg Empl:** 0	**Identificación:**	CC 1136910503
Nombre:	David Esteban Morales Pabon	**Tipo Salario:**	Salario Básico
Periodo Pago:	01/07/2022 - 30/07/2022	**Salario:**	2,390,845.00
Cargo:	Asistente Proyectos Tecnológi	**Tipo Contrato:**	Término Indefinido
Fecha Ingreso:	02/10/2013	**Cuenta Bancaria:**	Bancolombia S.A - 11395218290
Departamento:	Innovaciones Tecnológicas	**Unidad:**	Conecta-Te

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	ENTIDAD	VALOR
DEVENGOS			
SUELDO	30 Días		**$2,390,845**
		TOTAL DEVENGOS	**$2,390,845**
DESCUENTOS DE LEY			
APORTE OBLIGATORIO SALUD	4 %	CAJA COMP. COMPENSAR	**$95,634**
APORTE OBLIGATORIO PENSION	4 %	PEN.OBLIG.PROTECCION MODERAD	**$95,634**
		TOTAL DESCUENTOS DE LEY	**$191,268**
DEDUCCIONES			
BIENESTAR CONVENIOS			**$12,000**
DONAC. QUIERO ESTUDIAR			**$30,000**
EMBARGO EJECUTIVO		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	**$417,254**
FONDO EMPLEADOS AHORRO ORDINA		FONDO PROFESORES Y EMPLEADO	**$215,176**
FONDO EMPLEADOS LARGO PLAZO		FONDO PROFESORES Y EMPLEADO	**$267,840**
FONDO EMPLEADOS LIBRE INVERSI		FONDO PROFESORES Y EMPLEADO	**$204,348**
		TOTAL DEDUCCIONES	**$1,146,618**
		TOTAL DEVENGOS	**$2,390,845**
		TOTAL DEDUCCIONES	**$1,337,886**
		NETO PAGADO	**$1,052,959**

Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación. Reconocimiento como Universidad: Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964. Reconocimiento personería jurídica 28 del 23 de febrero de 1949 Minjusticia.

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
03/08/2019	31/08/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 9.173.169,00	$ 9.173.169,00	$ 185.541,83	$ 185.541,83	$ 9.358.710,83
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 191.939,82	$ 377.481,65	$ 9.550.650,65
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 196.340,54	$ 573.822,19	$ 9.746.991,19
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 189.390,94	$ 763.213,13	$ 9.936.382,13
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 194.611,51	$ 957.824,64	$ 10.130.993,64
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 193.335,03	$ 1.151.159,67	$ 10.324.328,67
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 183.333,18	$ 1.334.492,86	$ 10.507.661,86
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 194.975,83	$ 1.529.468,69	$ 10.702.637,69
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 186.391,63	$ 1.715.860,32	$ 10.889.029,32
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 188.024,46	$ 1.903.884,78	$ 11.077.053,78
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 181.336,53	$ 2.085.221,31	$ 11.258.390,31
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 187.381,08	$ 2.272.602,39	$ 11.445.771,39
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 188.942,65	$ 2.461.545,05	$ 11.634.714,05
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 183.380,37	$ 2.644.925,42	$ 11.818.094,42
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 187.105,19	$ 2.832.030,61	$ 12.005.199,61
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 178.840,90	$ 3.010.871,51	$ 12.184.040,51
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 181.288,77	$ 3.192.160,28	$ 12.365.329,28
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 179.990,34	$ 3.372.150,62	$ 12.545.319,62
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 164.413,99	$ 3.536.564,61	$ 12.709.733,61
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 180.825,30	$ 3.717.389,90	$ 12.890.558,90
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 174.094,37	$ 3.891.484,27	$ 13.064.653,27
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 179.061,56	$ 4.070.545,83	$ 13.243.714,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 173.195,45	$ 4.243.741,28	$ 13.416.910,28
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 178.689,75	$ 4.422.431,02	$ 13.595.600,02
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 179.247,41	$ 4.601.678,43	$ 13.774.847,43
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 173.015,53	$ 4.774.693,97	$ 13.947.862,97
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 177.759,42	$ 4.952.453,39	$ 14.125.622,39
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 173.734,93	$ 5.126.188,31	$ 14.299.357,31
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 181.288,77	$ 5.307.477,09	$ 14.480.646,09
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 183.139,95	$ 5.490.617,04	$ 14.663.786,04
01/02/2022	15/02/2022	15	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 9.173.169,00	$ 91.468,26	$ 5.582.085,30	$ 14.755.254,30

Asunto	Valor
Capital	$ 9.173.169,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 9.173.169,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 5.582.085,30
Total a Pagar	$ 14.755.254,30
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 14.755.254,30

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

SECRETARIA-TRASLADOS RECURSO.
Lugar y Fecha: Bogotá 26/09/2022
ART: 319 DEL C.G.P.
INICIA: 27/09/2022
VENCE:29/09/2022

GLORIA ESPERANZA HERRERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SAN CARLOS DE GUAROA - META.

DOCTORA:
RUTH JOHANY SANCHEZ GÓMEZ
JUEZ SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 N° 14 – 33. Piso 14
BOGOTÁ D. C.

REF.
Asunto: ***CONTESTO DEMANDA CON AUTO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021*** *- Expediente N°* ***11001.40.03.061 - 2021–00507 – 00*** *- Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA – Demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS NIT. 805.025.964-3 - Demandada LUZ NEIDA RUIZ RIVERA.*

Respetada Señora Juez,

LUZ NEIDA RUIZ RIVERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.993.096 de Supía (Caldas), residenciada en la Calle 2 # 2 – 46 de la población de San Carlos de Guaroa (Meta), actuando en nombre propio por autorización de ley, conforme a mis amparos en el artículo **29** DEBIDO PROCESO, artículo **23** DERECHO DE PETICIÓN, y artículos **96, 100, 442 y 443** del Código General del Proceso (*Contestación, Excepciones previas, Excepciones y trámite*), por medio del presente memorial, estando dentro del término oportuno, respetuosamente me permito dar respuesta y **CONTESTO LA DEMANDA** que por el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA me instauró la apoderada abogado SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, en representación de la empresa *CREDIVALORES – CREDISERVICIOS NIT. 805.025.964-3.* Demanda que me fue notificada vía correo electrónico el pasado día **17 de agosto del año 2022**. Contestación que sustento de la siguiente manera:

Luz Neida Ruiz
Cc 33993096

SE CONTESTA LA DEMANDA:

Para contestar esta Demanda, con el debido respeto, me pronunciaré frente a los Hechos y a las Pretensiones propuestas, de la forma más honesta y sincera posible, ya que las circunstancias de tiempo y modo sostenidas con esta empresa **CREDIVALORES**, han sido muy irregulares por culpa y/o por eventos que han sido generados por la misma empresa. Eventos que pretende limpiar con la interposición de esta demanda civil. Espero me reciban de muy buena forma mis explicaciones, así:

INCORRECTA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN:

Por la documentación que me llegó, puedo deducir que esta demanda fue instaurada en la ciudad de Bogotá D.C., pero de acuerdo a los datos que suministré en el Formato de solicitud de crédito N° TC – 228848 fechado 12 de julio de 2012, claramente se evidencia que mi dirección fue la Calle 2 N° 2 – 46 Barrio CAMBULOS de la población de San Carlos de Guaroa (Meta) donde en ese momento residía y desempeñaba mis labores; nunca firme solicitud en Bogotá. Por esta circunstancia de localización de mi residencia, considero que Bogotá no es la ciudad adecuada para radicar esta acción judicial, ni tampoco es el Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. el competente para surtir dicho trámite.

Se debe tener en cuenta que bajo la gravedad del juramento manifiesto que no resido en Bogotá D.C. y no he tenido la oportunidad de residir en esa ciudad capital. Por esta razón y porque es mi voluntad, **SOLICITO FORMALMENTE** a la Señora Juez **61** Civil Municipal, que **REMITA por Competencia** este proceso a la jurisdicción judicial del municipio de San Carlos de Guaroa en el Departamento del Meta, que es donde he venido viviendo y actualmente estoy residiendo; mi dirección es la siguiente: Calle 2 # 2 – 46, y mis teléfonos siempre han sido los siguientes 314.5859311 y 322.9159646. Esta **Petición Formal** dentro de esta Contestación de Demanda, la hago amparada en el derecho constitucional del **Debido Proceso (art. 29),** así como en el **Derecho de Petición (art. 23). Por lo anterior, ruego de la Señora Juez**, se adopten las consecuentes medidas procesales del caso, ya que considero que el juez competente es el de mi región y/o municipio, como lo he despejado.

Luz Neida Ruiz.
CC 33993096

A LOS HECHOS CONTESTO:

AL HECHO NÚMERO UNO: Revisado su contenido, este hecho **LO NIEGO** porque realmente esta suma de dinero de $10.437.800 pesos m. cte. No es la que se le debe a dicha empresa. Prácticamente la empresa está ejecutando este proceso por el cobro de sumas que no se deben. Sucede, Señora Juez, que esta relación comercial viene desde el año 2012 y siempre he sido muy puntual y cumplidora en los pagos mensuales de las referidas cuotas, pero lo que no explica la abogada demandante, es que esta empresa ha tenido numerosos errores en su forma de realizar los cobros y en la forma de ejecutarlos de manera apropiada, pues en repetidas oportunidades su plataforma no ha funcionado o no han tenido el cuidado de tener su rigurosa continuidad. Explico esto porque del año 2014 hacia atrás se venía cumpliendo con el pago de las cuotas por medio del recibo de la Energía del domicilio donde residía en la población de San Carlos de Guaroa (Meta); luego el pago se ejecutó a través de la Empresa Efecty, donde yo consignaba mensualmente el valor de las cuotas. Luego, al parecer no tuvieron más permiso con Efecty porque un empleado de esa empresa me dijo que el crédito no existía y que ellos ya no tenían plataforma para recibir dichos pagos, y en adelante fueron más de dieciocho (**18**) meses que no me llegaron recibos y al tratar de comunicarme con la empresa, no tenía servicio la línea telefónica. Aspecto de vital importancia para tener en cuenta en mi razón, es el que me puedo dar cuenta que ni en la Demanda ni en los Anexos, existe prueba de los movimientos históricos de los pagos ejecutados; carga probatoria que la parte actora (demandante) debió presentar.

AL HECHO NÚMERO DOS: Revisado su contenido, este hecho **LO NIEGO**, en la medida que no he tenido mora en mis pagos; yo he realizado todos los pagos que me han llegado y que efectivamente se me han registrado en las empresas encargadas de ejecutar dichos cobros; pero, como he dicho, luego de que los pagos se ejecutaran a través de la Empresa Efecty, de un momento a otro ya no recibieron más pagos por éste medio, y no fue culpa mía el que la empresa tenga su desorden o su inadecuado funcionamiento para registrar los cobros y a la vez los pagos de los clientes; esto también teniendo en cuenta que no fui solo yo la que tuve estos inconvenientes, fueron muchos usuarios de esta empresa.

AL HECHO NÚMERO TRES: Revisado su contenido, este hecho **LO NIEGO**, porque revisada la redacción del HECHO, claramente puedo identificar que acá me están responsabilizando de un Pagaré que respalda el crédito N° 4010930000908846M; pero sucede, Señora Juez, que nunca he suscrito este crédito. Verificando el formato N° TC-228848 y que suscribí el día 12 de julio del año 2012 claramente se ve que mi obligación

Luz Neida Ruiz.
CC 33993096

lo fue frente a mi Solicitud de Crédito # 101851883685. Crédito éste muy distinto y que no coincide con el que la Demandante está configurando y conformando este mandamiento civil de cobro, como reitero, **COBRO QUE ES DE LO NO DEBIDO**, pues los montos muy seguramente son considerablemente diferentes. Señora Juez, no puedo dejar pasar el hecho de que, al ejecutarse esta acción, la empresa no parte del principio de buena fe ni del recto conducto regular. Repito, esto demuestra las malas prácticas y el total desorden en el que opera la empresa CREDIVALORES – CREDISERVICIOS. Señora Juez, esta confusión y total desatino y a la vez negligencia en la que incurre la empresa, cobrando sumas que se ven son inconvenientes e ilegales, demuestra indudablemente que no soy responsable ni de deuda alguna ni mucho menos de haber incurrido en intereses de plazo ni de mora, y contrario sensu, soy inocente respecto del inadecuado respaldo que pueda tener el Pagaré # 913851243839.

AL HECHO NÚMERO CUATRO: De la redacción de este hecho, **LO NIEGO** porque de la explicación y/o razones que he planteado en el anterior HECHO, se puede tener certeza de que no he incumplido con mis obligaciones; al contrario, si he cumplido con todos los cobros que me han llegado de parte de la empresa CREDIVALORES – CREDISERVICIOS, he pagado cumplidamente. Y al Juzgado le reitero que como la Empresa CREDIVALORES – CREDISERVICIOS no ha podido demostrar probatoriamente con esta demanda mi posible incumplimiento, pues no tenía la facultad de llenar espacios en blanco del citado Pagaré. Creo, Señora Juez, que este paso de llenar espacios en blanco, se ejecuta cuando realmente primero se demuestra el incumplimiento del deudor, e incumplimiento del puntual crédito que sí respalde legalmente el aludido documento - Pagaré. Con estas razones de hecho y de derecho, demuestro que la empresa CREDIVALORES – CREDISERVICIOS una vez más incurrió en negligencia al tener certeza de un respaldo crediticio totalmente diferente, y que de ser posible puede estar en cabeza de otro usuario (a) de dicha empresa. Y es posible que la empresa CREDIVALORES-CREDISERVICIOS al ejecutar esta mala práctica esté incursa en una eventual conducta de falsedad material.

AL HECHO NÚMERO CINCO: Revisado su contenido, este hecho **LO NIEGO**, por cuanto de su misma redacción se desprende que: *"..Entre las partes no se suscribieron intereses moratorios,.."*. Entonces pido al Despacho que se niegue este hecho, ya que la Parte Demandante ineludiblemente se contradice en la explicación de este Hecho Quinto. Reitero que este Hecho en cuanto a los intereses de mora, no se debe aplicar, por lo que en verdad no se deben liquidar dichos intereses. Una vez más, esta empresa CREDIVALORES – CREDISERVICIOS está tratando de justificar lo que es inoportuno, injustificado y a la vez negligente.

AL HECHO NÚMERO SEIS: Revisado su contenido, este hecho **LO NIEGO**, porque en ningún momento me he sustraído al cumplimiento del pago de las cuotas mensuales

Luz Neida Ruiz
Cc 33993096

con la empresa CREDIVALORES – CREDISERVICIOS, tal y como plasmé mis razones y explicaciones en la respuesta del HECHO PRIMERO de esta demanda. DE OTRO LADO **NIEGO EL HECHO** de que se me haya hecho requerimiento alguno ni de parte de la empresa ni tampoco de parte de la abogado Sandra Rosa Acuña, como apoderada de esa empresa. Sí por el contrario me puedo dar cuenta que ni en la Demanda ni en los Anexos, existe prueba de los mencionados requerimientos. Acá para estas explicaciones las complemento con lo referido en relación con la negligencia del número de crédito presentado para este cobro jurídico, expuesto para el HECHO TRES.

AL HECHO NÚMERO SIETE: Revisado su contenido, este hecho **LO NIEGO** porque revisando la letra pequeña (o letra menuda) de la solicitud de crédito N° TC- 228848 Solicitud 101851883685, se evidencia suficientemente que en el formato denominado *"CARTA DE INSTRUCCIONES."*, no se identifica Pagaré alguno con número definido de individualización porque, precisamente, ESTE ESPACIO SE ENCUENTRA EN BLANCO; es decir, que no existe plena autorización para llenar espacios de Pagaré alguno. Y de otro lado, Señora Juez, así las cosas el pagaré se debe retrotraer o mantener en su estado natural al momento de haber sido firmado por las partes, esto desde el día 12 de julio del año 2012, máxime si se tiene en cuenta la flagrante negligencia cometida por la Empresa Demandante al tratar de cobrar con afanes dineros que no se deben y que no proceden, llenando espacios que no procedían y cometiendo la desidia de sustentar el pagaré con una solicitud de crédito que no existe, como ya lo he explicado precedentemente. Otro aspecto de vital inequidad o de ilegalidad es que por este mismo afán la Empresa quiso viabilizar un nuevo cobro, con valores muy variados y exagerados desde el día 22 de abril del año 2021; evento este que a todas luces es ilegal, indispensablemente, por la novedad que pongo de presente, es decir que el pagaré fue ilegalmente diligenciado. Considero que se deben investigar estas prácticas ilegales, porque explicadas las circunstancias, como están, se puede estar incurriendo en posibles falsedades. Por estas razones realmente no se me puede recriminar que estoy incumpliendo con mis obligaciones contraídas. Ahora bien, repito que leyendo la letra menuda, no encuentro que se haya autorizado o pactado cláusula aceleratoria de plazo alguna.

AL HECHO NÚMERO OCHO: Revisado su contenido, este hecho **LO NIEGO** porque si efectivamente se revisan cuidadosamente todos los documentos, como lo he expuesto, la relación contractual no ha sufrido cambios que ameriten el haberse iniciado esta acción judicial, y consecuentemente, pues no se reúne el requisito de incumplimiento, por lo que actualmente no se hace exigible el pago de las sumas, exageradamente liquidadas por la representante de la Empresa CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

Luz Neida Ruiz
CC 33993096

A LAS PRETENSIONES:

Considero, Señora Juez, que no se debe seguir tramitando este cobro judicial en mandamiento de pago, por lo ya refutado de los HECHOS de esta demanda, y ciertamente me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

A LA PRETENSIÓN UNO: Revisado su contenido, me opongo y **LA NIEGO**, porque conforme a mis razones de hecho y de derecho, esbozadas anteriormente, el capital cobrado en esta demanda de $10.437.800.°° no obedece a la realidad. Esta suma no encuentra asidero matemático ni contractual; máxime si se tiene en cuenta que la Demandante no presentó relación de cobros ni plasmó peritaje alguno respecto de todos los movimientos históricos de los cobros ni de los pagos. Y según su sistema de computación y de contabilidad, ella, la accionante es quien debe tener sus cuentas claras y al día; empero, como se deduce la actora no sabe cómo resultó cobrando esa elevada suma de dinero, al parecer en deuda.

A LA PRETENSIÓN DOS: Revisado su contenido, me opongo y **LA NIEGO**, porque de acuerdo a mis explicaciones de oposición en la primera pretensión, al no demostrarse con total certeza el monto adeudado, sumado a las flagrantes irregularidades administrativas de dicha empresa, pues los intereses no proceden o no se pueden liquidar como consecuencia. Necesaria y obligatoriamente se debe establecer legalmente y probatoriamente, primero, el monto en capital, y luego sí extractar los intereses que procedan o se hayan generado. Por esta razón no soy responsable de pagar alguna suma de intereses o de resarcir alguna clase de perjuicio; y RECUERDO ACÁ que claramente se dijo en el HECHO QUINTO, que entre las partes no se suscribieron intereses moratorios.

A LA PRETENSIÓN TRES: Revisado su contenido, me atengo a lo que se demuestre y pruebe dentro de la gestión ejecutivo presente.

EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA DEMANDADA:

Señora Juez, como he venido explicando y con mucho respeto, en oposición a la acción de proceso ejecutivo de menor cuantía, puedo concretar las siguientes Excepciones, así:

JuzNeidaRuiz.
cc33993096

1) **FALTA DE JURISDICCIÓN Y/O COMPETENCIA**: como lo he explicado, yo he venido residiendo y actualmente sigo residiendo en la población de San Carlos de Guaroa, en el Departamento del Meta, exactamente en la dirección Calle 2 # 2 – 46, y mis teléfonos siempre han sido 314.5859311 y 322.9159646, y solicito formalmente se ajuste el trámite conforme al juez competente y en mi jurisdicción de residencia y labor, manifestada bajo la gravedad del juramento. Es decir el Juez competente para este caso es el Juez de San Carlos de Guaroa en el Departamento del Meta.

2) **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS - FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO POR LA VÍA EJECUTIVA, POR AUSENCIA DE LOS REQUISITOS QUE LE HACEN EXIGIBLE POR LA VÍA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.** He explicado razonadamente que el pagará N° 913851243839 que se está presentando en esta demanda para el cobro, está sustentado en una obligación crediticia inexistente, es decir, el crédito referido en demanda no es el mío, porque el mío suscrito en el Formato TC- 228848 es el crédito N° 101851883685. Esto implica que necesariamente se vea roto el nexo causal de la obligación, porque no hay coherencia ni proporcionalidad en el cobro legal solicitado en la demanda.

3) **EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO:** Esta excepción se configura teniendo en cuenta que la parte demandante reclama una deuda a través de las pretensiones de esta demanda por un CAPITAL INEXISTENTE, ya que como he venido argumentando el documento pagaré que se presenta para este fin judicial, está respaldado en una obligación crediticio inexistente. Es decir, me están demandando por un crédito que no es el mío.

Jurisprudencial y doctrinalmente, la teoría del "**enriquecimiento sin causa**" parte de la concepción de justicia como el fundamento de las relaciones reguladas por el Derecho, noción bajo la cual no se concibe un traslado patrimonial entre dos o más personas, **sin que exista una causa eficiente y justa para ello**. Sin ir tan lejos, esto es lo que pretende la parte demandante con la actual pretensión, pretensión que es errada y mentirosa.

Luz Neida Ruiz.
CC 33993096

Por esta vía igualmente no debemos olvidar que las obligaciones dinerarias que se reclaman por la vía ejecutiva tienen base en un título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y al no expresar esta circunstancia de los abonos recibidos, los montos y las fechas de presentación, el demandante no puede anunciar que exista una obligación "clara" y "expresa" hasta tanto no asimile los abonos recibidos con causa al negocio subyacente e que incida directamente en el título valor presentado. Por tanto, es menester primero que se dé aplicación a la claridad, a la expresividad y a la exigibilidad con base en los abonos recibidos; de lo contrario la parte Demandante estará realizando cobro de lo debido. Y ya en la contestación de todos y cada uno de los HECHOS, le expliqué a la Señora Juez mis apreciaciones de legítima oposición.

También es conocido que no hay ejecución sin título (nulla executio sine título), de suerte que ni las partes pueden reclamarla al amparo de cualquier documento, ni el Juez se encuentra autorizado para abrirle paso si no se reúnen los señalados requisitos. Por eso la Corte Suprema de Justicia, en reciente oportunidad, señaló que el ingreso al proceso ejecutivo está condicionado a la existencia de un documento que, en sí mismo considerado, brinde certeza sobre la existencia del derecho de crédito cuya satisfacción reclama el ejecutante.

Una vez se compruebe a través de la presente excusa exceptiva, con los mismos documentos que la parte demandante anexó, sin lugar a duda, estaremos frente a la necesidad de analizar la eventualidad de una sanción a la parte actora y a su apoderada, conforme a las prescripciones del artículo **86** del C.G.P. - Reitero, que esta contingencia se podrá verificar una vez se compruebe, con las resultas del presente trámite, que se

Luz Neida Ruiz.
CC 33993096

suministró información falsa, que se ocultaron los abonos recibidos con cargo al negocio subyacente, y/o que faltaron a la verdad a la hora de accionar la presente demanda.

SOLICITUD FORMAL:

Como parte demandada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía que acá se adelanta, conforme a mis precedentes planteamientos de defensa, los que ejerzo contra los HECHOS y PRETENSIONES ya expuestos, **Solicito Formalmente** a la Señora Juez **Niegue todas las pretensiones** de la Demanda, precisamente, porque no le asiste razón lógica ni Jurídica para su prosperidad, conforme a mis deducciones y razonamientos.

PRUEBAS:

Solicito a la Señora Juez sean tenidas en cuenta, sean Decretadas y sean practicadas las siguientes pruebas, en favor de mis planteamientos defensivos en este proceso ejecutivo de mínima cuantía, así:

DOCUMENTALES:

Solicito a la Señora Juez, se tengan las pruebas arrimadas por la parte demandante como parte de mis pruebas también adjuntadas, en demostración de todos los postulados esgrimidos en mi defensa; esto para evidenciar que sí efectivamente se comprueban las EXCEPCIONES y POSIBLE NULIDAD que como demandada propongo.

NOTIFICACIONES:

Luz Neida Ruiz Rivera, recibiré Notificaciones en el pueblo donde resido en la siguiente dirección: Calle 2 # 2 – 46 Barrio CAMBULOS de la población de San Carlos de Guaroa,

LuzNeidaRuiz
CC33993096

Departamento del Meta, teléfonos 314.5859311 y 322.9159646, y en mi correo electrónico: luzney.ruiz.rivera@gmail.com

En estos términos dejo rendida mi contestación de la demanda que se me inició, agradezco su amable atención y ruego de Usted, se tengan en cuenta todos mis anteriores planteamientos y se me dé respuesta positiva.

Muy Atentamente,

LUZ NEIDA RUIZ RIVERA
C.C. Nº 33.993.096 de Supia (Caldas)

Calle 2 # 2 – 46 Barrio CAMBULOS de la población de San Carlos de Guaroa, Departamento del Meta, teléfonos 314.5859311 y 322.9159646, y mi correo electrónico: luzney.ruiz.rivera@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

SECRETARIA-TRASLADOS RECURSO.
Lugar y Fecha: Bogotá 26/09/2022
ART: 101 DEL C.G.P.
INICIA: 27/09/2022
VENCE:29/09/2022

GLORIA ESPERANZA HERRERRA RODRIGUEZ
Secretaria

CONTESTACION DEMANDA EXPEDIENTE No 11001.40.03.061-2021-00507-00

Luz Neida Ruiz Rivera <luzney.ruiz.rivera@gmail.com>

Lun 29/08/2022 2:12 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recurso contra el mandamiento de pago. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. (endosatario en procuración) contra JORGE CALA ROBAYO - RADICADO No 110014003061 2022 01151 00

Jorge Cala <jorgecalar35@hotmail.com>

Jue 22/09/2022 4:36 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juan Cala <juancala@hotmail.com>;chiacalag@hotmail.com <chiacalag@hotmail.com>

Apreciada Sra. Juez:

Remito el recurso de la referencia para su trámite y decisión. Es un recurso contra el mandamiento de pago por cuanto le presentaron un título valor el 4894 para cobrar un crédito diferente, el terminado en 1463. Es decir, ese pagaré no presta merito ejecutivo.

Atentamente,
JORGE CALA ROBAYO
C.C. 160.838
Obrando en mi propio nombre

Con el recurso se adjunta:

1. Copia del pagare del crédito 05900348001114894 que frente a un derecho de petición resuelto parcialmente por el Banco originador Davivienda, este banco me suministro y allí consta como originalmente fue emitido el pagaré, y que el mismo es del número antes mencionado y no corresponde al número del crédito informado por la demandante en su demanda.
2. Carta del 14 de septiembre del 2021 de AECSA, informándome que el crédito 05900457000261463 le fue cedido por el Banco Davivienda, que es el que intentan cobrar a través de su Despacho. Nótese que la certificación de AECSA hace referencia al crédito 05900457000261463 y no al 05900348001114894 que es el del pagare presentado a su Despacho.
3. Carta del 17 de Agosto del 2021 del Banco Davivienda remitida a mi correo electrónico, identificada con el numero DAV2147701, donde el mismo Banco confiesa que el crédito 05900457000261463 fue el que cedieron a "la casa de cobranza AECSA en marzo de 2019". Nótese que ese crédito no es el que corresponde al titulo valor presentado como título ejecutivo a su Despacho.
4. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía acreditando mi edad.

Señor
JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Dra. GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S, (endosatario en procuración) contra JORGE CALA ROBAYO

RADICADO N.º 110014003061 2022 01151 00

JORGE CALA ROBAYO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre ya que el proceso es de mínima cuantía, y además en mi condición de adulto mayor con 87 años de edad y con muchas dificultades de visión y dificultades económicas para ejercer mi derecho de defensa a través de un apoderado dentro del proceso de la referencia que se adelanta en mi contra, de manera atenta y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 31 de Agosto de 2022, mediante el cual se dicta mandamiento de pago solicitado por la actora, con base en los siguientes argumentos:

EL MANDAMIENTO DE PAGO RECURRIDO

1.- La demanda incoada solicita se profiera mandamiento de pago en contra mía por unas sumas de dinero, con base en un pagare caducado correlacionado con un crédito completamente diferente al que le fuera manifestado a su Despacho es decir, fue presentado un pagare no solo caducado, sino que además corresponde a otra transacción muy diferente y con esa confusión expresada en la demanda intentan revivir a través de su Despacho un crédito inexistente, que no está respaldado en el pagaré que le dicen a su Despacho que presta merito ejecutivo.

2.- Lo anterior es evidente y su prueba es plena. Bástele al Despacho verificar como el crédito cedido a AECSA por el Banco Davivienda y que AECSA endosó en procuración a la aquí demandante y según esta indica en su demanda es el número 05900457000261463 y profundizando la confusión frente al Despacho, le dicen que están aportando el titulo valor que contiene el crédito a su favor, pero ese título valor o pagaré que aportan con la demanda no solo carece de toda vigencia sino que no corresponde al crédito que diera lugar a este proceso, ya que el pagaré aportado es el número 05900348001114894, como claramente se puede derivar de las etiquetas

colocadas para identificar tanto el crédito, como el pagare y la carta de instrucciones por el Banco Davivienda, titular inicial de la supuesta obligación cambiaria que aquí se cobra.

3.- Adicionalmente a todo lo que señalo anteriormente, debo manifestar que el pagare que utilizan en la demanda ni siquiera fue llenado con las precisas instrucciones ordenadas por el artículo 622 del Código de Comercio y muy por el contrario, lo llenaron a su antojo, colocando como fecha de emisión el 18 de Agosto del 2022 cuando el mismo tuvo que ser otorgado muchos años antes y además como lo señalo en el numeral anterior, para un crédito muy diferente al que aquí intentan cobrar con los argumentos que le dicen a su Despacho en la demanda para lograr hacer proferir el mandamiento de pago que estoy impugnando.

4.- En otras palabras, al no corresponder el pagaré que le presentan a su Despacho al título ejecutivo del crédito sobre el cual se dieron las instrucciones, implica esto que carece de todo valor cambiario el pagare. No pueden intentar cobrar una obligación la numero 05900457000261463 con el pagaré y las instrucciones que se dieron en el pagare del crédito 05900348001114894.

5.- Se está haciendo incurrir en error al Despacho con esta solicitud de la demandante.

6.- Todo esto por supuesto me ha causado incluso desde tiempo atrás que he venido debatiendo el origen del supuesto crédito, enormes presiones y afectación a mi salud, acrecentadas ahora por esta demanda donde incluso me anunciaron en las varias y frecuentes llamadas telefónicas, que realizarían embargos a mi exiguo y vital patrimonio.

7.- Finalmente Banco Davivienda en oficio DAV21477701 del 17 de Agosto del 2021, el cual anexo, certificó que efectuó cesión del crédito 05900457000261463 a "la casa de cobranza AECSA en marzo de 2019" factor este que tampoco fue informado a su Despacho y que implicaría que han pasado mas de tres años a la fecha para el ejercicio de la acción cambiaria.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. La demanda misma que confiesa que el crédito que demanda es el 05900457000261463.
2. El pagare aportado como base de esta acción, presentado con la demanda, donde consta que tanto pagare como carta de instrucciones corresponde al crédito 05900348001114894, con lo que se evidencia que es completamente errónea la solicitud presentada y por tanto es con el error en que hacen incurrir

en error al Despacho, lo cual implica que el mandamiento de pago esta también viciado y debe revocarse.

3. Copia del pagare del crédito 05900348001114894 que frente a un derecho de petición resuelto parcialmente por el Banco originador Davivienda, este banco me suministro y allí consta como originalmente fue emitido el pagaré, y que el mismo es del número antes mencionado y no corresponde al número del crédito informado por la demandante en su demanda.
4. Carta del 14 de septiembre del 2021 de AECSA, informándome que el crédito 05900457000261463 le fue cedido por el Banco Davivienda, que es el que intentan cobrar a trasvés de su Despacho. Nótese que la certificación de AECSA hace referencia al crédito 05900457000261463 y no al 05900348001114894 que es el del pagare presentado a su Despacho.
5. Carta del 17 de Agosto del 2021 del Banco Davivienda remitida a mi correo electrónico, identificada con el numero DAV2147701, donde el mismo Banco confiesa que el crédito 05900457000261463 fue el que cedieron a "la casa de cobranza AECSA en marzo de 2019". Nótese que ese crédito no es el que corresponde al titulo valor presentado como título ejecutivo a su Despacho.
6. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía acreditando mi edad.
7. Notificación de AECSA a Jorge Cala confirmando que el crédito es el 1463 y no el 4894 del pagare esgrimido como titulo ejecutivo en este proceso.
8. Otras que el Despacho pudiere ordenar oficiosamente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La ley prevé como condición para que proceda el cobro de obligaciones por la vía del proceso ejecutivo, la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del ejecutado. En efecto, el Código General del Proceso así lo expresa y en su aplicación se tiene que pueden demandarse ejecutivamente obligaciones que reúnan las siguientes condiciones, las cuales han sido reiteradas jurisprudencialmente por la Corte Suprema y el Consejo de Estado:

a) Que sea clara, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

b) Que sea expresa, esto es que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.

c) Que sea exigible, en consideración a que es ejecutable la obligación pura y simple o la obligación condicionada una vez cumplido el plazo o la condición de la que pende.

d) Que provenga del deudor o de su causante, mediante la prueba de que en la correspondiente relación jurídica determinada por una de las fuentes de las obligaciones, el ejecutado es el deudor.

e) Que esté (la obligación) contenida en un documento que constituya plena prueba contra el deudor. La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin lugar a duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho; sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción.

Al no cumplirse estas condiciones, es que solicito, por esto y por lo anteriormente expuesto, que se revoque el mandamiento de pago y cualquier medida cautelar que hubiere sido decretada en mi contra y se condene en daños y perjuicios a la demandante, si a su juicio ello tuviera lugar.

SOLICITUD

Por consiguiente, muy amablemente solicito a su Despacho aplicar justicia para el presente caso, proteger mis derechos como ciudadano, revocando el mandamiento de pago y consecuentemente ordenando el levantamiento de cualquier medida cautelar que hubiera intentado u obtenido la demandante así como el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

NOTIFICACIONES

Las recibiré a través de mi correo electrónico jorgecala35@hotmailcom agradeciendo que se haga con copia a mis hijos juancala@hotmail,com y chiacalag@hotmail.com por mis dificultades visuales.

A la demandante en la dirección indicada en la demanda.

Al Banco Davivienda y AECSA si fuere del caso, en las direcciones de notificación.

Atentamente,

JORGE CALA ROBAYO
C.C.160.838

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
160838
NUMERO
CALA ROBAYO
APELLIDOS
JORGE
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO
23-MAR-1935
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
24-AGO-1956 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1500101-42110166-M-0000160838-20030509
0661303128B 01 136776113

AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ

4707793

|___| |________________________|
Tipo No. de Identificación Tributaria:

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.
4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.
6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

ORIGINAL DAVIVIENDA

PAGARÉ

Yo, ______________________________, mayor con domicilio en ____________________, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de ____________________, el día __________ de __________ de __________, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de ______________________________ ($ ____________________) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de ______________________________ ($ ____________________).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) ____________________ a los __________ días del mes de __________ de __________

MTI-DAV 7

CARTA DE INSTRUCCIONES

05900348001114894

MTI-DAV 2

PAGARE

05900348001114894

FIRMA CLIENTE

No. de Identificación: X62838

Índice derecho

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

NIT. 860.034.313-7 PR-023-1 VI-2006

De:
JJ COBRANZAS Y ABOGADOS SAS
Fecha:
15-09-2022 21:18:48
Para:
jorgecalar35@hotmail.com
ID:
005w8yd9e0n

Asunto: NOTIFICACION LEY 2213 de 2022

SEÑOR(A) JORGE CALA ROBAYO

C.C 160838

AECSA S.A, desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: AECSA S.A

Demandado: JORGE CALA ROBAYO

Radicado: 11001400306120220115100

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022, **AECSA S.A** por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del**. DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022),** mediante la cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, proferida dentro del proceso de la referencia por el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE POR EL ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018 EN JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** ubicado en **Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.,** ciudad de **BOGOTA.** en un horario de atención Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m. teléfono **3226701821,** correo electrónico **cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda y 05 días hábiles para pagar.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional a la Línea Única de Conciliación y Cobranza 7420719 y al correo electrónico jjcobranzasyabogados@gmail.com

Atentamente,

Apoderado Judicial

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

CC. 79449856 de Bogotá D.C.

T.P. 325.474 Consejo Superior de la Judicatura.

DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A

CERTIFICA:

Que el Señor (a) **CALA ROBAYO JORGE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **160838**, titular de las siguientes obligaciones en Banco Davivienda S.A., fue adquirida por la Sociedad **AECSAS S.A.S.** en marzo del año 2019.

FECHA	CREDITO	TIPO DE CARTERA	COMPRADOR	PORTAFOLIO	TIPO ID	IDENTIFICACION	SALDO CAPITAL
28/03/2019	05900457000261463	CONSUMO CASTIGADO	AECSA	PORTAFOLIO 4	1	160838	20.257.582

La adquisición del mencionado crédito por parte de la sociedad **AECSAS S.A.S.** no implica la extinción, novación o improcedencia de la exigibilidad del mismo por parte de esta Empresa.

La presente certificación se expide, en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de mayo de 2021.

EDILBERTO MARTINEZ GARAVITO.
Profesional II Dirección Nacional de Cobranzas

Emg/05/2021

5

DAVIVIENDA

Bogotá, 20 de abril 2021

DAV 2118027

Señores
AECSA
atencionalcliente@aecsa.co

Asunto: Traslado de queja

Reciban un cordial saludo de Davivienda. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, hacemos traslado de la queja presentada por el señor JORGE CALA, identificado con la cédula número 160.838, con el fin de que se tenga conocimiento de la solicitud y se responda directamente al solicitante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las obligaciones relacionadas a continuación les fueron cedidas, y en virtud a dicha venta su firma es la única autorizada para suministrar información sobre el estado de las obligaciones, así como para realizar cualquier tipo de negociación, modificación o aclaración ante los Operadores de Información Financiera.

No. Obligación	Fecha de Venta
0590****1463	29/03/2019

Si desea información adicional relacionada con el traslado de la queja adjunta, comuníquese con nosotros al 330-0000 "EXT 74215" en Bogotá, en horario de oficina, donde estaremos prestos a resolver cualquier inquietud.

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Anexo: Reclamación del cliente

RNSIFONT

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA

Bogotá, 17 de agosto 2021

DAV 2147701

Apreciado cliente
JORGE CALA ROBAYO
jorgecalar35@hotmail.com

Asunto:	Inconformidad respuesta DAV 2141027 2021/07/22
No. radicación en Davivienda:	1-24492235104 / 1-24397508314
No. radicación Ente:	2021080748-017-000 / 01-039-2021-07-19-49
Fecha radicación en Davivienda:	12 de agosto 2021
Lugar de radicación:	Superintendencia Financiera de Colombia Defensoría del consumidor Financiero

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En relación con el requerimiento en asunto relacionado con su tarjeta de crédito No. 003603******3096, le informamos lo siguiente:

- Teniendo en cuenta las transacciones y los pagos registrados en el movimiento adjunto de la tarjeta en mención, podemos evidenciar que si realizó uso de la misma.

- Enviamos nuevamente el movimiento de la tarjeta, donde relacionamos los establecimientos donde fueron realizados los avances y las compras registradas como LD 03 COMPRAS.

- Dado que las imágenes de retiros reposan solamente ocho (8) meses después de la fecha de la transacción y las compras por extemporaneidad ya que no es posible realizar ninguna gestión con el comercio para solicitar copias de los vouchers de las transacciones; toda vez que las transacciones fueron realizadas antes de febrero de 2013. Por lo tanto, no es posible atender favorablemente su solicitud de enviar copias de los vouchers.

- De otra parte, le indicamos que al momento de ser aprobada la solicitud de reestructuración de la tarjeta; usted acepta los términos y las condiciones, al igual que el saldo normalizado.

- Finalmente y teniendo en cuenta que como es de su conocimiento la obligación 05900457000261463 fue vendida a la casa de cobranza AECSA en marzo de 2019, lo invitamos para que se ponga en contacto con ellos, dado que dicha firma es la única autorizada para suministrar información sobre el estado de la obligación, así como para realizar cualquier tipo de negociación, modificación o aclaración ante los operadores de información financiera.

DAVIVIENDA

Esperamos de esta forma haber dejado atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Si desea información adicional, comuníquese con nosotros al 338-3838 en Bogotá o a la línea 01-8000 123-838 desde cualquier lugar del país, donde nuestros asesores lo atenderán con gusto las 24 horas.

Atentamente,

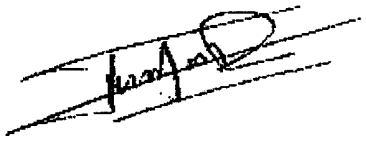

BANCO DAVIVIENDA S.A.

LFRAMIRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

SECRETARIA-TRASLADOS RECURSO.
Lugar y Fecha: Bogotá 26/09/2022
ART: 319 DEL C.G.P.
INICIA: 27/09/2022
VENCE:29/09/2022

GLORIA ESPERANZA HERRERRA RODRIGUEZ
Secretaria

ELABORACIÓN TÍTULOS LIQUIDACIÓN DE CREDITO Y CORRECCION EN AUTO

NELSON RIVERA <nel_son91@hotmail.com>

Jue 21/07/2022 2:53 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Radicado 2021 - 00187

EJECUTIVO SINGULAR

DTE TRIGELIO RIVERA LONDOÑO

DDO JOSÉ HERNAN LOPEZ ACEVEDO

Nelson Gustavo Gutierrez Rivera
C.C 1 019.061.120
T.P 330.466 C S.J

SEÑOR

JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

RADICADO: No. 2021-00187

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TRIGELIO RIVERA LONDOÑO
DEMANDADO : JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO

Obrando como apoderado de la parte demandante, me permito allegar **LIQUIDACION DE CREDITO,** dando cumplimiento al Art 446 del C.G.P, por lo tanto, solicito correr traslado de la misma.

Del Señor Juez,

NELSON GUSTAVO GUTIERREZ RIVERA

C.C. 1.019.061.120 De BOGOTA

T.P. 330.466 DEL C.S.J.

Escaneado con CamScanner

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2021-0187
DEMANDANTE	TRIGELIO RIVERA LONDOÑO
DEMANDADO	JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2020-09-28	2020-09-28	1	18,35	11.647.000,00	11.647.000,00	5.377,25	11.652.377,25	0,00	5.377,25	11.652.377,25	0,00	0,00	0,00
2020-09-29	2020-09-30	2	18,35	0,00	11.647.000,00	10.754,49	11.657.754,49	0,00	16.131,74	11.663.131,74	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	18,09	0,00	11.647.000,00	164.518,08	11.811.518,08	0,00	180.649,82	11.827.649,82	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	17,84	0,00	11.647.000,00	157.181,38	11.804.181,38	0,00	337.831,20	11.984.831,20	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	17,46	0,00	11.647.000,00	159.224,30	11.806.224,30	0,00	497.055,50	12.144.055,50	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	17,32	0,00	11.647.000,00	158.044,06	11.805.044,06	0,00	655.099,56	12.302.099,56	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	17,54	0,00	11.647.000,00	144.424,09	11.791.424,09	0,00	799.523,65	12.446.523,65	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	17,41	0,00	11.647.000,00	158.802,95	11.805.802,95	0,00	958.326,60	12.605.326,60	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	17,31	0,00	11.647.000,00	152.864,23	11.799.864,23	0,00	1.111.190,83	12.758.190,83	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	17,22	0,00	11.647.000,00	157.200,17	11.804.200,17	0,00	1.268.391,00	12.915.391,00	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	17,21	0,00	11.647.000,00	152.047,49	11.799.047,49	0,00	1.420.438,50	13.067.438,50	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	17,18	0,00	11.647.000,00	156.862,42	11.803.862,42	0,00	1.577.300,91	13.224.300,91	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	17,24	0,00	11.647.000,00	157.369,01	11.804.369,01	0,00	1.734.669,92	13.381.669,92	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	17,19	0,00	11.647.000,00	151.884,06	11.798.884,06	0,00	1.886.553,98	13.533.553,98	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	17,08	0,00	11.647.000,00	156.017,52	11.803.017,52	0,00	2.042.571,50	13.689.571,50	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	17,27	0,00	11.647.000,00	152.537,62	11.799.537,62	0,00	2.195.109,12	13.842.109,12	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	17,46	0,00	11.647.000,00	159.224,30	11.806.224,30	0,00	2.354.333,42	14.001.333,42	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	17,66	0,00	11.647.000,00	160.907,93	11.807.907,93	0,00	2.515.241,35	14.162.241,35	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	18,30	0,00	11.647.000,00	150.185,15	11.797.185,15	0,00	2.665.426,51	14.312.426,51	0,00	0,00	0,00

Escaneado con CamScanner

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2021-0187
DEMANDANTE	TRIGELIO RIVERA LONDOÑO
DEMANDADO	JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**% ANUAL**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2022-03-01	2022-03-31	31	18,47	0,00	11.647.000,00	167.697,56	11.814.697,56	0,00	2.833.124,07	14.480.124,07	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	19,05	0,00	11.647.000,00	166.989,51	11.813.989,51	0,00	3.000.113,58	14.647.113,58	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	19,71	0,00	11.647.000,00	178.002,39	11.825.002,39	0,00	3.178.115,97	14.825.115,97	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	20,40	0,00	11.647.000,00	177.765,04	11.824.765,04	0,00	3.355.881,01	15.002.881,01	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	21,28	0,00	11.647.000,00	190.897,99	11.837.897,99	0,00	3.546.779,00	15.193.779,00	0,00	0,00	0,00

Escaneado con CamScanner

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2021-0187
DEMANDANTE	TRIGELIO RIVERA LONDOÑO
DEMANDADO	JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$11.647.000,00
SALDO INTERESES	$3.546.779,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$15.193.779,00**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Escaneado con CamScanner

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL (61) MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D

RADICADO No 2021-00187

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TRIGELIO RIVERA LONDOÑO

DEMANDADO: JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO

Obrando como apoderado de la parte demandante, con todo respeto solicito a ustedes, hacer la respectiva **CORRECION** de su auto de fecha 19 de julio del 2022, donde se estipula un yerro en el nombre del acreedor ya que su nombre es **TRIGELIO RIVERA LONDOÑO** y no como aparece ahí .

También solicito de manera respetuosa **ELABORAR LOS TÍTULOS JUDICIALES** que se encuentren a favor del demandante para que puedan ser cobrados en el Banco agrario.

Del Señor Juez,

NELSON GUSTAVO GUTIERREZ RIVERA

C.C. 1.019.061.120

T.P.330.466 DEL C.S.J.

Email: nel_son91@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

SECRETARIA-TRASLADOS LIQ CRÉDITO
Lugar y Fecha: Bogotá 26/09/2022
ART: 446 DEL C.G.P.
INICIA: 27/09/2022
VENCE:29/09/2022

GLORIA ESPERANZA HERRERRA RODRIGUEZ
Secretaria

LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2020-0766 CUBIDES RAMIREZ LADY MARCELLY C.C. 52413133

GESTION <gestionjuridica@aygltda.com.co>

Lun 19/09/2022 11:47 AM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>

1 archivos adjuntos (330 KB)
LIQUIDACION DE CREDITO.PDF;

SEÑOR JUEZ
SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADOS: CUBIDES RAMIREZ LADY MARCELLY
RADICADO: 2020-0766

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Cordialmente,

Sandra Jaimes Jimenez
Directora Departamento Jurídico
E-mail: sandraj@aygltda.com.co
PBX: 2411370 Ext 203 Cel.: 316 412 08 42
Carrera 29 No. 39b-63 barrió la soledad Bogotá D.C

LA

SEÑOR JUEZ
SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADOS: CUBIDES RAMIREZ LADY MARCELLY
RADICADO: 2020-0766

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro.

LADY MARCELLY CUBIDES RAMIREZ C.C. 52413133

Fecha liquidacion: 15 septiembre de 2022

					Capital	**$**	**5.520.153**			
Año	Mes	Dìas	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	**Valor Abonos**	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses
2020	septiembre	26	1,5	2,3	$ -	$ 109.736	$ -	$ 109.736	$ -	$ 5.520.153
2020	octubre	30	1,5	2,3	$ -	$ 124.824	$ -	$ 234.561	$ -	$ 5.520.153
2020	noviembre	30	1,5	2,3	$ -	$ 124.824	$ -	$ 359.385	$ -	$ 5.520.153
2020	diciembre	30	1,5	2,3	$ -	$ 124.824	$ -	$ 484.209	$ -	$ 5.520.153
2021	enero	30	1,4	2,2	$ -	$ 119.511	$ -	$ 603.721	$ -	$ 5.520.153
2021	febrero	30	1,5	2,2	$ -	$ 121.029	$ -	$ 724.750	$ -	$ 5.520.153
2021	marzo	30	1,5	2,2	$ -	$ 120.132	$ -	$ 844.882	$ -	$ 5.520.153
2021	abril	30	1,4	2,2	$ -	$ 119.442	$ -	$ 964.325	$ -	$ 5.520.153
2021	mayo	30	1,4	2,2	$ -	$ 119.442	$ -	$ 1.083.767	$ -	$ 5.520.153
2021	junio	30	1,4	2,2	$ -	$ 119.442	$ -	$ 1.203.209	$ -	$ 5.520.153
2021	julio	30	1,4	2,2	$ -	$ 118.752	$ -	$ 1.321.962	$ -	$ 5.520.153
2021	agosto	30	1,4	2,2	$ -	$ 118.959	$ -	$ 1.440.921	$ -	$ 5.520.153
2021	septiembre	30	1,4	2,1	$ -	$ 118.614	$ -	$ 1.559.535	$ -	$ 5.520.153
2021	octubre	30	1,4	2,1	$ -	$ 117.855	$ -	$ 1.677.390	$ -	$ 5.520.153
2021	noviembre	30	1,4	2,2	$ -	$ 119.166	$ -	$ 1.796.557	$ -	$ 5.520.153
2021	diciembre	30	1,5	2,2	$ -	$ 120.477	$ -	$ 1.917.034	$ -	$ 5.520.153
2022	enero	30	1,5	2,2	$ -	$ 121.857	$ -	$ 2.038.892	$ -	$ 5.520.153
2022	febrero	30	1,5	2,3	$ -	$ 126.273	$ -	$ 2.165.165	$ -	$ 5.520.153
2022	marzo	30	1,5	2,3	$ -	$ 127.447	$ -	$ 2.292.612	$ -	$ 5.520.153
2022	abril	30	1,6	2,4	$ -	$ 131.449	$ -	$ 2.424.060	$ -	$ 5.520.153
2022	mayo	30	1,6	2,5	$ -	$ 136.003	$ -	$ 2.560.063	$ -	$ 5.520.153
2022	junio	30	1,7	3,8	$ -	$ 211.146	$ -	$ 2.771.209	$ -	$ 5.520.153
2022	julio	30	1,8	4,4	$ -	$ 243.748	$ -	$ 3.014.957	$ -	$ 5.520.153
2022	agosto	30	1,9	4,8	$ -	$ 266.661	$ -	$ 3.281.617	$ -	$ 5.520.153
2022	septiembre	15	2,0	5,9	$ -	$ 162.154	$ -	$ 3.443.772	$ -	$ 5.520.153

TOTAL INTERESES	$	3.443.772
CAPITAL	$	5.520.153
TOTAL LIQUIDACION	**$**	**8.963.925**

Del Señor Juez,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. No. 39527636 de Bogotá
T.P. No. 56323 del C. S. de la J.

LA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

SECRETARIA-TRASLADOS LIQ CRÉDITO
Lugar y Fecha: Bogotá 26/09/2022
ART: 446 DEL C.G.P.
INICIA: 27/09/2022
VENCE:29/09/2022

GLORIA ESPERANZA HERRERRA RODRIGUEZ
Secretaria

Señor
JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DEEJECUCION DE B O G O T A D.C.
E. S. D.

REF: *Ejecutivo De C R E D I V A L O R E S - C R E D I S E R V I C I O S S A contra DORIS UMAÑA RODRIGUEZ*
RAD. No. 11001400306120210031300.

Como apoderada de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, acudo con todo respeto para aportarle la ***LIQUIDACION DEL CREDITO****, que corresponden a:*

CAPITAL	$ 13.230.181,00
INTERESE MORATORIOS	$ 1.942.459,40
TOTAL LIQUIDACION	$15.172.640,40

Anexo la liquidación detallada.

Del Señor Juez, Atentamente

SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ.
C.C. No. 39.701.959
T.P No. 60.236 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 15 No. 127B-48 Apto. 301 Bogotá D.C. teléfono 3208770066, correo electrónico; Correo ante Registro Nal. Abogados: grupoconsultorabg@gmail.com sandrarap72@hotmail.com

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DORIS UMAÑA RODRIGUEZ

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
13-abr-21	***30-abr-21***				0,00	13.230.181,00		0,00
13-abr-21	*30-abr-21*	17,31%	1,94%	1,942%		13.230.181,00	18	154.176,85
1-may-21	*31-may-21*	17,22%	1,93%	1,933%		13.230.181,00	30	255.756,28
1-jun-21	*30-jun-21*	17,21%	1,93%	1,932%		13.230.181,00	30	255.622,30
1-jul-21	*31-jul-21*	17,18%	1,93%	1,929%		13.230.181,00	30	255.220,28
1-ago-21	*31-ago-21*	17,24%	1,94%	1,935%		13.230.181,00	30	256.024,19
1-sep-21	*30-sep-21*	17,19%	1,93%	1,930%		13.230.181,00	30	255.354,30
1-oct-21	*31-oct-21*	17,08%	1,92%	1,919%		13.230.181,00	30	253.879,26
1-nov-21	*30-nov-21*	17,27%	1,94%	1,938%		13.230.181,00	30	256.425,94
					Resultados >>	***13.230.181,00***		**1.942.459,40**

SALDO DE CAPITAL	13.230.181,00
SALDO DE INTERESES	1.942.459,40
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**$15.172.640,40**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

SECRETARIA-TRASLADOS LIQ CRÉDITO
Lugar y Fecha: Bogotá 26/09/2022
ART: 446 DEL C.G.P.
INICIA: 27/09/2022
VENCE:29/09/2022

GLORIA ESPERANZA HERRERRA RODRIGUEZ
Secretaria

RADICACION DE MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO (2021-364) DIANA ISABEL ROMERO ORTIZ CC 1098736565

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mar 9/11/2021 11:08 AM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciba un cordial saludo

Señor

JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: DIANA ISABEL ROMERO ORTIZ

RADICADO: 2021-364

Por medio de la presente me permito radicar memorial aportando liquidación de credito.

De antemano agradezco su colaboración con el asunto que nos ocupa y quedo atento a cualquier requerimiento que realice el Honorable Despacho.

Cordialmente

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.

--
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

Bancolombia

Medellin, noviembre 5 de 2021

Producto	Crédito
Pagaré	6,340,086,736

Ciudad

Titular	DIANA ISABEL ROMERO ORTIZ
Cédula o Nit.	1,098,736,565
Crédito	6340086736
Mora desde	julio 29 de 2020

Tasa máxima Actual 23.03%

Liquidación de la Obligación a jul 29 de 2020

	Valor en pesos
Capital	2,394,171.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	2,394,171.00

Saldo de la obligación a nov 5 de 2021

	Valor en pesos
Capital	2,394,171.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	601,220.06
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	2,995,391.06

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO

Centro Preparación de Demandas

Bancolombia

DIANA ISABEL ROMERO ORTIZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/29/2020			2,394,171.00	0.00	0.00						2,394,171.00	0.00	0.00	2,394,171.00
Saldos para Demanda	jul-29-2020	0.00%	0	2,394,171.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,394,171.00	0.00	0.00	2,394,171.00
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	2	2,394,171.00	0.00	2,827.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,394,171.00	0.00	2,827.42	2,396,998.42
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	2,394,171.00	0.00	47,370.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,394,171.00	0.00	47,370.59	2,441,541.59
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	2,394,171.00	0.00	90,577.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,394,171.00	0.00	90,577.92	2,484,748.92
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	2,394,171.00	0.00	134,727.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,394,171.00	0.00	134,727.52	2,528,898.52
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	2,394,171.00	0.00	176,955.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,394,171.00	0.00	176,955.90	2,571,126.90
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	2,394,171.00	0.00	219,848.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,394,171.00	0.00	219,848.46	2,614,019.46
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	2,394,171.00	0.00	262,460.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,394,171.00	0.00	262,460.92	2,656,631.92
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	2,394,171.00	0.00	301,313.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,394,171.00	0.00	301,313.21	2,695,484.21
Abono	mar-25-2021	23.20%	25	2,394,171.00	0.00	335,769.47	0.00	0.00	42,120.00	0.00	42,120.00	2,394,171.00	0.00	293,649.47	2,687,820.47
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	6	2,394,171.00	0.00	301,874.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,394,171.00	0.00	301,874.13	2,696,045.13
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	2,394,171.00	0.00	343,087.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,394,171.00	0.00	343,087.31	2,737,258.31
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	2,394,171.00	0.00	385,499.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,394,171.00	0.00	385,499.21	2,779,670.21
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	2,394,171.00	0.00	426,518.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,394,171.00	0.00	426,518.38	2,820,689.38
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	2,394,171.00	0.00	468,849.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,394,171.00	0.00	468,849.93	2,863,020.93
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	2,394,171.00	0.00	511,301.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,394,171.00	0.00	511,301.97	2,905,472.97
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	2,394,171.00	0.00	552,282.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,394,171.00	0.00	552,282.29	2,946,453.29
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	2,394,171.00	0.00	594,412.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,394,171.00	0.00	594,412.69	2,988,583.69
Saldos para Demanda	nov-5-2021	23.03%	5	2,394,171.00	0.00	601,220.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,394,171.00	0.00	601,220.06	2,995,391.06

Bancolombia

Medellin, noviembre 5 de 2021

Producto **Tarjeta de Crédito Mastercard**
Pagaré **5,303,710,136,134,210**

Ciudad

Titular	DIANA ISABEL ROMERO ORTIZ
Cédula o Nit.	1,098,736,565
Tarjeta de Crédito Mastercard	5303710136134210
Mora desde	agosto 21 de 2020

Tasa máxima Actual	23.03%

Liquidación de la Obligación a may 11 de 2021

	Valor en pesos
Capital	5,135,700.40
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	5,135,700.40

Saldo de la obligación a nov 5 de 2021

	Valor en pesos
Capital	5,135,700.40
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	521,251.48
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	5,656,951.88

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro Preparación de Demandas

Bancolombia

DIANA ISABEL ROMERO ORTIZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/11/2021			5,135,700.40	0.00	0.00						5,135,700.40	0.00	0.00	5,135,700.40
Saldos para Demanda	may-11-2021	0.00%	0	5,135,700.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,135,700.40	0.00	0.00	5,135,700.40
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	20	5,135,700.40	0.00	58,511.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,135,700.40	0.00	58,511.91	5,194,212.31
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	5,135,700.40	0.00	146,501.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,135,700.40	0.00	146,501.51	5,282,201.91
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	5,135,700.40	0.00	237,306.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,135,700.40	0.00	237,306.30	5,373,006.70
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	5,135,700.40	0.00	328,369.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,135,700.40	0.00	328,369.54	5,464,069.94
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	5,135,700.40	0.00	416,275.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,135,700.40	0.00	416,275.81	5,551,976.21
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	5,135,700.40	0.00	506,649.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,135,700.40	0.00	506,649.10	5,642,349.50
Saldos para Demanda	nov-5-2021	23.03%	5	5,135,700.40	0.00	521,251.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,135,700.40	0.00	521,251.48	5,656,951.88

Bancolombia

Medellin, noviembre 5 de 2021

Producto **Tarjeta de Crédito AMEX**
Pagaré **377,816,085,395,204**

Ciudad

Titular	DIANA ISABEL ROMERO ORTIZ
Cédula o Nit.	1,098,736,565
Tarjeta de Crédito AMEX	377816085395204
Mora desde	agosto 7 de 2020

Tasa máxima Actual	23.03%

Liquidación de la Obligación a may 11 de 2021

	Valor en pesos
Capital	9,702,891.86
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	9,702,891.86

Saldo de la obligación a nov 5 de 2021

	Valor en pesos
Capital	9,702,891.86
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	984,801.75
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	10,687,693.61

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro Preparación de Demandas

Bancolombia

DIANA ISABEL ROMERO ORTIZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/11/2021			9,702,891.86	0.00	0.00						9,702,891.86	0.00	0.00	9,702,891.86
Saldos para Demanda	may-11-2021	0.00%	0	9,702,891.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,702,891.86	0.00	0.00	9,702,891.86
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	20	9,702,891.86	0.00	110,546.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,702,891.86	0.00	110,546.70	9,813,438.56
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	9,702,891.86	0.00	276,785.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,702,891.86	0.00	276,785.68	9,979,677.54
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	9,702,891.86	0.00	448,343.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,702,891.86	0.00	448,343.39	10,151,235.25
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	9,702,891.86	0.00	620,389.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,702,891.86	0.00	620,389.41	10,323,281.27
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	9,702,891.86	0.00	786,470.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,702,891.86	0.00	786,470.94	10,489,362.80
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	9,702,891.86	0.00	957,213.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,702,891.86	0.00	957,213.44	10,660,105.30
Saldos para Demanda	nov-5-2021	23.03%	5	9,702,891.86	0.00	984,801.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,702,891.86	0.00	984,801.75	10,687,693.61

DOCTORA
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2021-364
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA ISABEL ROMERO ORTIZ CC *1098736565*

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al píe de mi firma, endosatario en procuración de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito:

1. Allegar liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante con la ejecución,

No siendo otro el motivo del presente, agradezco la atención prestada.

Del señor Juez, atentamente

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

SECRETARIA-TRASLADOS LIQ CRÉDITO
Lugar y Fecha: Bogotá 26/09/2022
ART: 446 DEL C.G.P.
INICIA: 27/09/2022
VENCE:29/09/2022

GLORIA ESPERANZA HERRERRA RODRIGUEZ
Secretaria

[PRIVADO] RADICACIÓN DE MEMORIAL - 1100141003061-2020-00797-00 - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A VS NUBIA CECILIA ESTRADA RONCANCIO CC. 51680684

Joan Fernandez <joan.fernandez@cobroactivo.com.co>

Vie 22/07/2022 11:34 AM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>

Buen dia,
Juzgado 61 Civil Municipal o 43 Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito allegar memorial para su respectivo trámite

DEMANDANTE: GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A
DEMANDADO: NUBIA CECILIA ESTRADA RONCANCIO CC. 51680684
RADICADO: 1100141003061-2020-00797-00

Actuando en calidad del autorizado del Dr. Julian Zarate Gomez

Cordialmente.

--

Joan Fernández
Dependiente Jurídico
Cobroactivo S.A.S
PBX: 7451421
Dir: Carrera 7 # 27-52 Oficina 402 - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión

Cobroactivo Salvamos Recursos	**MEMORIALES** Codigo:F043 - verificación:V01

CUMPLE (√)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Dynamic	
	RRP	
	Aplicativo	
	Entidad	

Señores:
JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL O 43 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A
DEMANDADO : NUBIA CECILIA ESTRADA RONCANCIO CC. 51680684
RADICADO : 110014003061-2020-00797-00

ASUNTO : LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JULIAN ZARATE GOMEZ Persona mayor de edad, vecino de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la Entidad Demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito del proceso en referencia conforme al Art. 446 del C.G.P y auto que libra mandamiento de pago.

Del señor juez,

Atentamente:

JULIAN ZARATE GOMEZ
C.C. No.1.032.357.965 de Bogotá.
T.P. No. 287.627 del C.S de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO
NUBIA CECILIA ESTRADA RONCANCIO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	21-jul-22	
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>	24.743.870,00		Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
1-jun-19	*30-jun-19*		1,5		0,00	24.743.870,00		0,00
1-jun-19	*30-jun-19*	19,30%	2,14%	2,141%	0,00	24.743.870,00	30	529.863,64
1-jul-19	*31-jul-19*	19,28%	2,14%	2,139%		24.743.870,00	30	529.373,60
1-ago-19	*31-ago-19*	19,32%	2,14%	2,143%		24.743.870,00	30	530.353,58
1-sep-19	*30-sep-19*	19,32%	2,14%	2,143%		24.743.870,00	30	530.353,58
1-oct-19	*31-oct-19*	19,10%	2,12%	2,122%		24.743.870,00	30	524.958,50
1-nov-19	*30-nov-19*	19,03%	2,11%	2,115%		24.743.870,00	30	523.239,22
1-dic-19	*31-dic-19*	18,91%	2,10%	2,103%		24.743.870,00	30	520.288,89
1-ene-20	*31-ene-20*	18,77%	2,09%	2,089%		24.743.870,00	30	516.842,04
1-feb-20	*29-feb-20*	19,06%	2,12%	2,118%		24.743.870,00	30	523.976,21
1-mar-20	*31-mar-20*	18,95%	2,11%	2,107%		24.743.870,00	30	521.272,76
1-abr-20	*30-abr-20*	18,69%	2,08%	2,081%		24.743.870,00	30	514.870,09
1-may-20	*31-may-20*	18,19%	2,03%	2,031%		24.743.870,00	30	502.506,87
1-jun-20	*30-jun-20*	18,12%	2,02%	2,024%		24.743.870,00	30	500.770,69
1-jul-20	*31-jul-20*	18,12%	2,02%	2,024%		24.743.870,00	30	500.770,69
1-ago-20	*31-ago-20*	18,29%	2,04%	2,041%		24.743.870,00	30	504.984,84
1-sep-20	*30-sep-20*	18,35%	2,05%	2,047%		24.743.870,00	30	506.470,35
1-oct-20	*31-oct-20*	18,09%	2,02%	2,021%		24.743.870,00	30	500.026,21
1-nov-20	*30-nov-20*	17,84%	2,00%	1,996%		24.743.870,00	30	493.812,81
1-dic-20	*31-dic-20*	17,46%	1,96%	1,957%		24.743.870,00	30	484.336,10
1-ene-21	*31-ene-21*	17,32%	1,94%	1,943%		24.743.870,00	30	480.834,79
1-feb-21	*28-feb-21*	17,54%	1,97%	1,965%		24.743.870,00	30	486.334,46
1-mar-21	*31-mar-21*	17,41%	1,95%	1,952%		24.743.870,00	30	483.086,25
1-abr-21	*30-abr-21*	17,31%	1,94%	1,942%		24.743.870,00	30	480.584,49
1-may-21	*31-may-21*	17,22%	1,93%	1,933%		24.743.870,00	30	478.330,57
1-jun-21	*30-jun-21*	17,21%	1,93%	1,932%		24.743.870,00	30	478.080,00
1-jul-21	*31-jul-21*	17,18%	1,93%	1,929%		24.743.870,00	30	477.328,12
1-ago-21	*31-ago-21*	17,24%	1,94%	1,935%		24.743.870,00	30	478.831,64
1-sep-21	*30-sep-21*	17,19%	1,93%	1,930%		24.743.870,00	30	477.578,78
1-oct-21	*31-oct-21*	17,08%	1,92%	1,919%		24.743.870,00	30	474.820,07
1-nov-21	*30-nov-21*	17,27%	1,94%	1,938%		24.743.870,00	30	479.583,02
1-dic-21	*31-dic-21*	17,46%	1,96%	1,957%		24.743.870,00	30	484.336,10
1-ene-22	*31-ene-22*	17,66%	1,98%	1,978%		24.743.870,00	30	489.328,72
1-feb-22	*28-feb-22*	18,30%	2,04%	2,042%		24.743.870,00	30	505.232,49
1-mar-22	*31-mar-22*	18,47%	2,06%	2,059%		24.743.870,00	30	509.438,47
1-abr-22	*30-abr-22*	19,05%	2,12%	2,117%		24.743.870,00	30	523.730,58
1-may-22	*31-may-22*	19,71%	2,18%	2,182%		24.743.870,00	30	539.886,57
1-jun-22	*30-jun-22*	20,40%	2,25%	2,250%		24.743.870,00	30	556.656,37
1-jul-22	*21-jul-22*	21,28%	2,34%	2,335%		24.743.870,00	21	404.507,65
					Resultados >>	*24.743.870,00*		19.047.579,83

SALDO DE CAPITAL	24.743.870,00
SALDO DE INTERESES	19.047.579,83
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**$43.791.449,83**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

SECRETARIA-TRASLADOS LIQ CRÉDITO
Lugar y Fecha: Bogotá 26/09/2022
ART: 446 DEL C.G.P.
INICIA: 27/09/2022
VENCE:29/09/2022

GLORIA ESPERANZA HERRERRA RODRIGUEZ
Secretaria

Re: ACOSSERES VRS GLEIDER MENA MURILLO LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2018-1051

flor quevedo <quevedo.juridicos@gmail.com>

Vie 12/08/2022 12:08 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Me permito solicitar que el despacho le dé trámite al memorial radicado 23 de Febrero de 2022.

Atentamente:

FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ
C.C. N° 1.013.597.000 de Bogotá D.C
T.P.N° 328.836 del C.S de la J

El mié, 23 feb 2022 a las 9:44, flor quevedo (<quevedo.juridicos@gmail.com>) escribió:

> SEÑOR
> **JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**
>
> **EJECUTANTE:** **COOPERATIVA ACOSSERES**
> **EJECUTADO** **GLEIDER MENA MURILLO**
> **RADICADO:** **2018-1051**
>
> **REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO**

,
SEÑOR
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENECIAS MULTIPLES

EJECUTANTE: **COOPERATIVA ACOSSRES**
EJECUTADO **GLEIDER MENA MURILLO**
RADICADO: **2018-1051**

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO

FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ , identificada profesional y civilmente como aparece junto a mi signatura, actuando como apoderada del demandante, por medio del presente me permito aportar a su despacho la liquidacion del credito, fijados a la maxima tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

CUOTAS EN MORA	VALOR
Mar-12	$ 140,000.00
Apr-12	$ 140,000.00
May-12	$ 140,000.00
Jun-12	$ 140,000.00
Jul-12	$ 140,000.00
Aug-12	$ 140,000.00
Sep-12	$ 140,000.00
Oct-12	$ 140,000.00
Nov-12	$ 140,000.00
Dec-12	$ 140,000.00
Jan-13	$ 140,000.00
Feb-13	$ 140,000.00
Mar-13	$ 140,000.00
Apr-13	$ 140,000.00
May-13	$ 140,000.00
Jun-13	$ 140,000.00
Jul-13	$ 140,000.00
Aug-13	$ 140,000.00
Sep-13	$ 140,000.00
Oct-13	$ 140,000.00
Nov-13	$ 140,000.00

CUOTAS EN MORA **$ 2,940,000.00**

INTERESES MORATORIOS				
Desde	Hasta	TASA	VALOR MEDIDA	INT. MES
4/1/2012	4/30/2012	2.56	$ 140,000.00	$ 28,173.31
5/1/2012	5/31/2012	2.56	$ 140,000.00	$ 28,173.31
6/1/2012	6/30/2012	2.56	$ 140,000.00	$ 28,173.31
7/1/2012	7/31/2012	2.60	$ 140,000.00	$ 28,613.52
8/1/2012	8/31/2012	2.60	$ 140,000.00	$ 28,613.52
9/1/2012	9/30/2012	2.60	$ 140,000.00	$ 28,613.52
10/1/2012	10/31/2012	2.61	$ 140,000.00	$ 28,723.57
11/1/2012	11/30/2012	2.61	$ 140,000.00	$ 28,723.57
12/1/2012	12/31/2012	2.61	$ 140,000.00	$ 28,723.57
1/1/2013	1/31/2013	2.59	$ 140,000.00	$ 28,503.47
2/1/2013	2/28/2013	2.59	$ 140,000.00	$ 28,503.47
3/1/2013	3/31/2013	2.59	$ 140,000.00	$ 28,503.47
4/1/2013	4/30/2013	2.60	$ 140,000.00	$ 28,613.52
5/1/2013	5/31/2013	2.60	$ 140,000.00	$ 28,613.52
6/1/2013	6/30/2013	2.60	$ 140,000.00	$ 28,613.52
7/1/2013	7/31/2013	2.54	$ 140,000.00	$ 27,953.21
8/1/2013	8/31/2013	2.54	$ 140,000.00	$ 27,953.21
9/1/2013	9/30/2013	2.54	$ 140,000.00	$ 27,953.21
10/1/2013	10/31/2013	2.48	$ 140,000.00	$ 27,292.90
11/1/2013	11/30/2013	2.48	$ 140,000.00	$ 27,292.90
12/1/2013	12/31/2013	2.48	$ 2,940,000.00	$ 45,600.00
1/1/2014	1/31/2014	2.45	$ 2,940,000.00	$ 44,879.00
2/1/2014	2/28/2014	2.45	$ 2,940,000.00	$ 44,137.00
3/1/2014	3/31/2014	2.45	$ 2,940,000.00	$ 43,373.00
4/1/2014	4/30/2014	2.45	$ 2,940,000.00	$ 42,585.00
5/1/2014	5/31/2014	2.45	$ 2,940,000.00	$ 41,774.00
6/1/2014	6/30/2014	2.45	$ 2,940,000.00	$ 40,939.00
7/1/2014	7/31/2014	2.41	$ 2,940,000.00	$ 40,078.00
8/1/2014	8/30/2014	2.41	$ 2,940,000.00	$ 39,192.00

9/1/2014	9/30/2014	2.41	$	2,940,000.00	$	38,279.00
10/1/2014	10/30/2014	2.39	$	2,940,000.00	$	37,339.00
11/1/2014	11/30/2014	2.39	$	2,940,000.00	$	36,370.00
12/1/2014	12/31/2014	2.39	$	2,940,000.00	$	35,372.00
1/1/2015	1/31/2015	2.40	$	2,940,000.00	$	34,345.00
2/1/2015	2/28/2015	2.40	$	2,940,000.00	$	32,197.00
3/1/2015	3/31/2015	2.40	$	2,940,000.00	$	31,074.00
4/1/2015	31/04/2015	2.42	$	2,940,000.00	$	29,917.00
5/1/2015	5/31/2015	2.42	$	2,940,000.00	$	28,726.00
6/1/2015	6/30/2015	2.42	$	2,940,000.00	$	27,499.00
7/1/2015	7/31/2015	2.40	$	2,940,000.00	$	26,236.00
8/1/2015	8/31/2015	2.40	$	2,940,000.00	$	24,934.00
9/1/2015	9/30/2015	2.40	$	2,940,000.00	$	23,594.00
10/1/2015	10/31/2015	2.41	$	2,940,000.00	$	22,213.00
11/1/2015	11/30/2015	2.41	$	2,940,000.00	$	20,790.00
12/1/2015	12/31/2015	2.41	$	2,940,000.00	$	19,326.00
1/1/2016	1/31/2016	2.46	$	2,940,000.00	$	17,817.00
2/1/2016	2/28/2016	2.46	$	2,940,000.00	$	16,262.00
3/1/2016	3/31/2016	2.46	$	2,940,000.00	$	14,662.00
4/1/2016	4/30/2016	2.56	$	2,940,000.00	$	13,013.00
5/1/2016	5/31/2016	2.56	$	2,940,000.00	$	11,315.00
6/1/2016	6/30/2016	2.56	$	2,940,000.00	$	9,565.00
7/1/2016	7/31/2016	2.66	$	2,940,000.00	$	7,764.00
8/1/2016	8/31/2016	2.66	$	2,940,000.00	$	5,908.00
9/1/2016	9/30/2016	2.66	$	2,940,000.00	$	3,997.00
10/1/2016	10/31/2016	2.74	$	2,940,000.00	$	2,028.00
11/1/2016	11/30/2016	2.74	$	2,940,000.00	$	80,556.00
12/1/2016	12/31/2016	2.74	$	2,940,000.00	$	80,556.00
1/1/2017	1/31/2017	2.79	$	2,940,000.00	$	82,026.00
2/1/2017	2/28/2017	2.79	$	2,940,000.00	$	82,026.00
3/1/2017	3/31/2017	2.79	$	2,940,000.00	$	82,026.00
4/1/2017	4/30/2017	2.79	$	2,940,000.00	$	82,026.00
5/1/2017	5/31/2017	2.79	$	2,940,000.00	$	82,026.00
6/1/2017	6/30/2017	2.79	$	2,940,000.00	$	82,026.00
7/1/2017	7/31/2017	2.74	$	2,940,000.00	$	80,556.00
8/1/2017	8/31/2017	2.74	$	2,940,000.00	$	80,556.00
9/1/2017	9/30/2017	2.74	$	2,940,000.00	$	80,556.00
10/1/2017	10/31/2017	2.64	$	2,940,000.00	$	77,616.00
11/1/2017	11/30/2017	2.62	$	2,940,000.00	$	77,028.00
12/1/2017	12/31/2017	2.59	$	2,940,000.00	$	76,146.00
1/1/2018	1/11/2018	2.58	$	2,940,000.00	$	75,852.00
2/1/2018	2/28/2018	2.62	$	2,940,000.00	$	77,028.00
3/1/2018	3/31/2018	2.58	$	2,940,000.00	$	75,852.00
4/1/2018	4/30/2018	2.58	$	2,940,000.00	$	75,852.00
5/1/2018	5/31/2018	2.55	$	2,940,000.00	$	74,970.00
6/1/2018	6/30/2018	2.53	$	2,940,000.00	$	17,118.00
7/1/2018	7/31/2018	2.5	$	2,940,000.00	$	10,573.00
8/1/2018	8/31/2018	2.49	$	2,940,000.00	$	7,152.00
9/1/2018	9/30/2018	2.47	$	2,940,000.00	$	3,629.00
10/1/2018	10/31/2018	2.45	$	2,940,000.00	$	72,030.00
11/1/2018	11/30/2018	2.43	$	2,940,000.00	$	71,442.00
12/1/2018	12/31/2018	2.42	$	2,940,000.00	$	71,148.00
1/1/2019	1/31/2019	2.39	$	2,940,000.00	$	70,266.00
2/1/2019	2/28/2019	2.46	$	2,940,000.00	$	72,324.00
3/1/2019	3/31/2019	2.42	$	2,940,000.00	$	71,148.00
4/1/2019	4/30/2019	2.41	$	2,940,000.00	$	70,854.00
5/1/2019	5/31/2019	2.41	$	2,940,000.00	$	70,854.00
6/1/2019	6/30/2019	2.41	$	2,940,000.00	$	70,854.00
7/1/2019	7/31/2019	2.41	$	2,940,000.00	$	70,854.00
8/1/2019	8/31/2019	2.41	$	2,940,000.00	$	70,854.00
9/1/2019	9/30/2019	2.41	$	2,940,000.00	$	70,854.00
10/1/2019	10/31/2019	2.38	$	2,940,000.00	$	69,972.00
11/1/2019	11/30/2019	2.37	$	2,940,000.00	$	69,678.00
12/1/2019	12/31/2019	2.36	$	2,940,000.00	$	69,384.00
1/1/2020	1/31/2020	2.34	$	2,940,000.00	$	68,796.00
2/1/2020	38/02/2020	2.34	$	2,940,000.00	$	68,796.00
3/1/2020	3/31/2020	2.36	$	2,940,000.00	$	69,384.00
4/1/2020	4/30/2020	2.33	$	2,940,000.00	$	68,502.00
5/1/2020	5/31/2020	2.27	$	2,940,000.00	$	66,738.00
6/1/2020	6/30/2020	2.26	$	2,940,000.00	$	66,444.00
7/1/2020	7/31/2020	2.26	$	2,940,000.00	$	66,444.00
8/1/2020	8/31/2020	2.28	$	2,940,000.00	$	67,032.00
9/1/2020	9/30/2020	2.29	$	2,940,000.00	$	67,326.00
10/1/2020	10/31/2020	2.26	$	2,940,000.00	$	66,444.00
11/1/2020	11/30/2020	2.23	$	2,940,000.00	$	65,562.00
12/1/2020	12/31/2020	2.18	$	2,940,000.00	$	64,092.00

1/1/2021	1/31/2021	2.16	$ 2,940,000.00	$ 63,504.00
2/1/2021	2/28/2021	2.19	$ 2,940,000.00	$ 64,386.00
3/1/2021	3/31/2021	2.17	$ 2,940,000.00	$ 63,798.00
4/1/2021	4/30/2021	2.16	$ 2,940,000.00	$ 63,504.00
5/1/2021	5/31/2021	2.15	$ 2,940,000.00	$ 63,210.00
6/1/2021	6/30/2021	2.15	$ 2,940,000.00	$ 63,210.00
7/1/2021	7/31/2021	2.14	$ 2,940,000.00	$ 62,916.00
8/1/2021	8/31/2021	2.15	$ 2,940,000.00	$ 63,210.00
9/1/2021	9/30/2021	2.14	$ 2,940,000.00	$ 62,916.00
10/1/2021	10/31/2021	2.13	$ 2,940,000.00	$ 62,622.00
11/1/2021	11/29/2021	2.15	$ 2,940,000.00	$ 63,210.00
12/1/2021	12/31/2021	2.18	$ 2,940,000.00	$ 64,092.00
1/1/2022	12/31/2022	2.20	$ 2,940,000.00	$ 64,680.00
2/1/2022	2/23/2022	2.28	$ 2,940,000.00	$ 2,914.43
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 23/02/2022				$ 5,759,427.03
CUOTAS PENDIENTES DE CANCELAR				$ 2,940,000.00
VALOR INTERES MORATORIOS				$ 5,759,427.03
VALOR TOTAL				$ 8,699,427.03

ATENTAMENTE,

FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ
C.C. N° 1.013.597.000 de Bogotá D.C
T.P.N° 328.836 del C.S de la J

ADAXDAXAXA SSSSSQSQ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

SECRETARIA-TRASLADOS LIQ CRÉDITO
Lugar y Fecha: Bogotá 26/09/2022
ART: 446 DEL C.G.P.
INICIA: 27/09/2022
VENCE:29/09/2022

GLORIA ESPERANZA HERRERRA RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO 2018 - 1087

ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA <alix.beltran@hotmail.es>

Jue 21/07/2022 11:51 AM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez buenos días, respetuosamente allego memorial con la liquidación del crédito en el proceso de la referencia, quedo atento a sus comentarios.

REFERENCIA: 11001400306120180108700.
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: RODRIGUEZ TORRES JOSE NELSON
APODERADO: ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA
Gracias

cordialmente,

ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA
MAGISTER EN DERECHO DISCIPLINARIO.
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y LABORAL.
TEL. 4563697 - 3105700276
BOGOTÁ D.C.

Proteja el medio ambiente. Piense si es necesario imprimir este correo electrónico. La información en este mensaje es confidencial y está dirigida únicamente al destinatario. Si lo recibió por error, notifique inmediatamente al remitente por este medio; borre el mensaje de su sistema; y considere que copiarlo y/o distribuirlo está prohibido. Las opiniones del autor no necesariamente representan una postura oficial.

Señor

JUZGADO 43 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: 11001400306120180108700.
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: RODRIGUEZ TORRES JOSE NELSON

Respetado (a) señor (a) Juez,

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez con todo respeto, me permito presentar la liquidación del crédito.

Anexo liquidación

Del señor Juez,

Cordialmente,

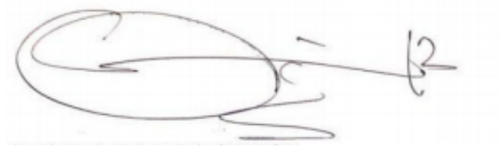

ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA
CC. 15.678.472, de Planeta Rica (Córdoba)
T.P. 231.880 del C.S. de la Judicatura
APODERADO PARTE ACTORA
CALLE 18 # 6 - 56 OF 1301
Teléfono: 3105700276
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ACTUAL: 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: JOSE NELSON RODRIGUEZ TORRES CC 4322416
RADICADO: 11001400306120180108700.

	Fecha	Capital	Tasa Intereses Moratorios	Tasa Interes Moratorio Mensual	Valor de Interes	Dias
	31/08/2018	$9.530.303	29,91%	2,20%	$210.099,95	
	30/09/2018	$9.530.303	29,72%	2,19%	$208.912,01	30
	31/10/2018	$9.530.303	29,45%	2,17%	$207.221,12	31
	30/11/2018	$9.530.303	29,24%	2,16%	$205.903,75	30
	31/12/2018	$9.530.303	29,10%	2,15%	$205.024,41	31
	31/01/2019	$9.530.303	28,74%	2,13%	$202.759,24	31
	28/02/2019	$9.530.303	29,55%	2,18%	$207.847,75	28
	31/03/2019	$9.530.303	29,06%	2,15%	$204.773,01	31
	30/04/2019	$9.530.303	28,98%	2,14%	$204.270,00	30
	31/05/2019	$9.530.303	29,01%	2,15%	$204.458,66	31
	30/06/2019	$9.530.303	28,95%	2,14%	$204.081,30	30
	31/07/2019	$9.530.303	28,92%	2,14%	$203.892,55	31
	31/08/2019	$9.530.303	28,98%	2,14%	$204.270,00	31
	30/09/2019	$9.530.303	28,98%	2,14%	$204.270,00	30
	31/10/2019	$9.530.303	28,65%	2,12%	$202.192,04	31
	30/11/2019	$9.530.303	28,55%	2,11%	$201.561,39	30
	31/12/2019	$9.530.303	28,37%	2,10%	$200.425,09	31
	31/01/2020	$9.530.303	28,16%	2,09%	$199.097,55	31
	29/02/2020	$9.530.303	28,59%	2,12%	$201.813,70	29
	31/03/2020	$9.530.303	28,43%	2,11%	$200.804,02	31
	30/04/2020	$9.530.303	28,04%	2,08%	$198.338,07	30
	31/05/2020	$9.530.303	27,29%	2,03%	$193.576,44	31
31	30/06/2020	$9.530.303	27,18%	2,02%	$192.875,91	30
28	31/07/2020	$9.530.303	27,18%	2,02%	$192.875,91	31
31	31/08/2020	$9.530.303	27,44%	2,04%	$194.530,82	31
30	30/09/2020	$9.530.303	27,53%	2,05%	$195.102,95	30
31	31/10/2020	$9.530.303	27,14%	2,02%	$192.621,03	31
30	30/11/2020	$9.530.303	26,76%	2,00%	$190.196,03	30
31	31/12/2020	$9.530.303	26,19%	1,96%	$186.545,99	31
31	31/01/2021	$9.530.303	25,98%	1,94%	$185.197,43	31
30	28/02/2021	$9.530.303	26,31%	1,97%	$187.315,68	28
31	31/03/2021	$9.530.303	26,12%	1,95%	$186.096,70	31
30	30/04/2021	$9.530.303	25,97%	1,94%	$185.133,17	30
31	31/05/2021	$9.530.303	25,83%	1,93%	$184.232,92	31
30,4166667	30/06/2021	$9.530.303	25,82%	1,93%	$184.168,58	30
	31/07/2021	$9.530.303	25,77%	1,93%	$183.846,81	31
	31/08/2021	$9.530.303	25,86%	1,94%	$184.425,90	31

30/09/2021	$9.530.303	25,79%	1,93%	$183.975,53	30
31/10/2021	$9.530.303	25,62%	1,92%	$182.880,82	31
30/11/2021	$9.530.303	25,91%	1,94%	$184.747,46	30
31/12/2021	$9.530.303	26,19%	1,96%	$186.545,99	31
31/01/2022	$9.530.303	26,49%	1,98%	$188.468,94	31
28/02/2022	$9.530.303	27,45%	2,04%	$194.594,41	28
31/03/2022	$9.530.303	27,71%	2,06%	$196.246,11	31
30/04/2022	$9.530.303	28,58%	2,12%	$201.750,63	30
31/05/2022	$9.530.303	29,57%	2,18%	$207.973,02	31
28/06/2022	$9.530.303	30,60%	2,25%	$214.400,73	28

Capital	$9.530.303

Meses	Interes Causados	Pagos / Abonos	Interes Acumulado	Deuda Total	
1,00	$208.912,01		$208.912,01	$9.739.215,01	
1,00	$207.221,12		$416.133,12	$9.946.436,12	
1,00	$205.903,75		$622.036,87	$10.152.339,87	
1,00	$205.024,41		$827.061,29	$10.357.364,29	
1,00	$202.759,24		$1.029.820,53	$10.560.123,53	
1,00	$207.847,75		$1.237.668,28	$10.767.971,28	
1,00	$204.773,01		$1.442.441,29	$10.972.744,29	
1,00	$204.270,00		$1.646.711,29	$11.177.014,29	
1,00	$204.458,66		$1.851.169,95	$11.381.472,95	
1,00	$204.081,30		$2.055.251,25	$11.585.554,25	
1,00	$203.892,55		$2.259.143,80	$11.789.446,80	
1,00	$204.270,00		$2.463.413,80	$11.993.716,80	
1,00	$204.270,00		$2.667.683,80	$12.197.986,80	
1,00	$202.192,04		$2.869.875,84	$12.400.178,84	
1,00	$201.561,39		$3.071.437,23	$12.601.740,23	
1,00	$200.425,09		$3.271.862,32	$12.802.165,32	
1,00	$199.097,55		$3.470.959,87	$13.001.262,87	
0,95	$192.414,16		$3.663.374,04	$13.193.677,04	
1,00	$200.804,02		$3.864.178,05	$13.394.481,05	
1,00	$198.338,07		$4.062.516,12	$13.592.819,12	
1,00	$193.576,44		$4.256.092,56	$13.786.395,56	
1,00	$192.875,91		$4.448.968,47	$13.979.271,47	
1,00	$192.875,91		$4.641.844,38	$14.172.147,38	
1,00	$194.530,82		$4.836.375,20	$14.366.678,20	
1,00	$195.102,95		$5.031.478,15	$14.561.781,15	
1,00	$192.621,03		$5.224.099,18	$14.754.402,18	
1,00	$190.196,03		$5.414.295,21	$14.944.598,21	
1,00	$186.545,99		$5.600.841,20	$15.131.144,20	
1,00	$185.197,43		$5.786.038,64	$15.316.341,64	
1,00	$187.315,68		$5.973.354,31	$15.503.657,31	
1,00	$186.096,70		$6.159.451,01	$15.689.754,01	
1,00	$185.133,17		$6.344.584,18	$15.874.887,18	
1,00	$184.232,92		$6.528.817,10	$16.059.120,10	
1,00	$184.168,58		$6.712.985,67	$16.243.288,67	
1,00	$183.846,81		$6.896.832,48	$16.427.135,48	
1,00	$184.425,90		$7.081.258,39	$16.611.561,39	

1,00	$183.975,53		$7.265.233,92	$16.795.536,92	
1,00	$182.880,82		$7.448.114,74	$16.978.417,74	
1,00	$184.747,46		$7.632.862,19	$17.163.165,19	
1,00	$186.545,99		$7.819.408,19	$17.349.711,19	
1,00	$188.468,94		$8.007.877,13	$17.538.180,13	
1,00	$194.594,41		$8.202.471,54	$17.732.774,54	
1,00	$196.246,11		$8.398.717,65	$17.929.020,65	
1,00	$201.750,63		$8.600.468,28	$18.130.771,28	
1,00	$207.973,02		$8.808.441,31	$18.338.744,31	
1,00	$214.400,73		$9.022.842,04	$18.553.145,04	

Capital	$9.530.303,00
Intereses Mora	$9.022.842,04
Total	**$18.553.145,04**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

SECRETARIA-TRASLADOS LIQ CRÉDITO
Lugar y Fecha: Bogotá 26/09/2022
ART: 446 DEL C.G.P.
INICIA: 27/09/2022
VENCE:29/09/2022

GLORIA ESPERANZA HERRERRA RODRIGUEZ
Secretaria

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2019-01432 DEMANDANTE INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS DEMANDADO GUILLERMO ADOLFO BOLAÑOS REY

msantacruz@inverst.co <msantacruz@inverst.co>

Mar 24/05/2022 4:19 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: msantacruz <msantacruz@inverst.co>;Fabrica de demandas BBVA <fabricademandasbbva@gmail.com>

1 archivos adjuntos (207 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO GUILLERMO ADOLFO BOLAÑOS REY.pdf;

Cordial saludo

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 2019-01432
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S
DEMANDADO: GUILLERMO ADOLFO BOLAÑOS REY

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

De manera atenta y respetuosa, me permito señor Juez, allegar la liquidación del crédito del proceso de la referencia, en dos (2) folios para lo pertinente.

Atentamente,

MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO
CC. 1.032.399.060 de Bogotá D.C.
T.P. 295.091 C. S. de la J.
ABM

ORIGINAL

MARGARITA SANTACRUZ
ABOGADA
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.

SEÑOR
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

RAD: 2019-01432
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S
DEMANDADO: GUILLERMO ADOLFO BOLAÑOS REY

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.399.060 de Bogotá D.C., portadora de la T.P. No. **295.091** expedida por el C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. y de conformidad con el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 18 DE ENERO DE 2022, respetuosamente señor Juez, me permito allegar la liquidación de crédito del proceso de la referencia por valor de $ 22.196.431 pesos M/CTE, al 24 de mayo de 2022.

De acuerdo con lo anterior, solicito se ordene el traslado de la presente liquidación de crédito a la parte demandada de acuerdo a lo normado en el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P y posterior a ello la aprobación y entrega de los **TITULOS JUDICIALES** consignados por concepto de embargo de sueldo del demandado, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Atentamente,

MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO
CC 1.032.399.060 de Bogotá D.C.
T.P.295.091 C. S. de la J.

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01432-00
DE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.
CONTRA: GUILLERMO ADOLFO BOLAÑOS REY

CAPITAL $13.229.974,oo

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
31/07/2019	31/07/2019	13.229.974	19,28	28,92	0,070	1	9.210,61
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	286.052,08
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	276.824,60
1/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	283.171,53
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	273.148,49
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	280.677,83
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	278.836,84
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	264.411,71
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	281.203,28
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	268.822,74
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	271.177,68
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	261.532,04
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	270.249,77
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	272.501,95
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	264.479,76
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	269.851,86
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	257.932,72
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	261.463,16
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	259.590,50
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	237.125,55
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	260.794,71
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	251.087,05
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	258.250,98
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	249.790,58
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	257.714,72
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	258.519,01
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	249.531,11
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	256.372,97
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	250.568,65
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	261.463,16
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	264.133,01
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	246.250,32
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	274.881,70
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	273.402,41
1/05/2022	24/05/2022		19,71	29,57	0,071	24	225.432,70
TOTAL INTERESES MORATORIOS							8.966.457,79

CAPITAL	$ 13.229.974,00
INTERESES MORATORIOS	$ 8.966.457,79
TOTAL LIQUIDACION	$ 22.196.431,79

SON: A 24 DE MAYO DE 2022: VEINTIDOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 79 CTVOS M/CTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

SECRETARIA-TRASLADOS LIQ CRÉDITO
Lugar y Fecha: Bogotá 26/09/2022
ART: 446 DEL C.G.P.
INICIA: 27/09/2022
VENCE:29/09/2022

GLORIA ESPERANZA HERRERRA RODRIGUEZ
Secretaria

LIQUIDACION DE CREDITO

Juridico Cooalfaquin <juridico@cooalfaquin.com>

Mar 5/04/2022 3:55 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (230 KB)

LIQUIDACION MANUEL GUILLERMO VARGAS.pdf;

Buenas tardes

N°PROCESO: 11001400306120190149500
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS ALFAQUIN
DEMANDADO: MANUEL GULLERMO RODRIGUEZ VARGAS

Por este medio me permito enviar liquidación de crédito del proceso en referencia. Agradezco por su atención y colaboración.

Gracias.

SEÑOR
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:

CAUSA: 2019-1495 Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS ALFAQUIN

DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ VARGAS

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CUOTA 31

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES BANCARIO		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
821	01-oct-18	31-oct-18	21.03	1.6033	$58,633.00	31	$ 940.05
1708	01-nov-18	30-nov-18	19.49	1.4949	$58,633.00	30	$ 848.24
1708	01-dic-18	31-dic-18	19.49	1.4949	$58,633.00	31	$ 876.52
1708	01-ene-19	31-ene-19	19.49	1.4949	$58,633.00	31	$ 876.52
111	01-feb-19	28-feb-19	19.70	1.5098	$58,633.00	28	$ 799.56
111	01-mar-19	31-mar-19	19.70	1.5098	$58,633.00	31	$ 885.22
111	01-abr-19	30-abr-19	19.70	1.5098	$58,633.00	30	$ 856.67
0574	01-may-19	30-may-19	19.30	1.4815	$58,633.00	30	$ 840.60
0697	01-jun-19	30-jun-19	19.28	1.4800	$58,633.00	30	$ 839.80
697	01-jul-19	31-jul-19	19.28	1.4800	$58,633.00	31	$ 867.79
697	01-ago-19	31-ago-19	19.28	1.4800	$58,633.00	31	$ 867.79
1145	01-sep-19	30-sep-19	19.32	1.4829	$58,633.00	30	$ 841.41
1145	01-oct-19	30-oct-19	19.32	1.4829	$58,633.00	30	$ 841.41
1145	01-nov-19	30-nov-19	19.32	1.4829	$58,633.00	30	$ 841.41
1603	01-dic-19	30-dic-19	19.32	1.4829	$58,633.00	30	$ 841.41
1603	01-ene-20	30-ene-20	19.32	1.4829	$58,633.00	30	$ 841.41
94	01-feb-20	29-feb-20	19.32	1.4829	$58,633.00	29	$ 813.36
94	01-mar-20	30-mar-20	19.32	1.4829	$58,633.00	30	$ 841.41
94	01-abr-20	30-abr-20	19.32	1.4829	$58,633.00	30	$ 841.41
94	01-may-20	30-may-20	19.32	1.4829	$58,633.00	30	$ 841.41
505	01-jun-20	30-jun-20	18.12	1.3974	$58,633.00	30	$ 792.93
505	01-jul-20	31-jul-20	18.12	1.3974	$58,633.00	31	$ 819.36
685	01-ago-20	31-ago-20	18.29	1.4096	$58,633.00	31	$ 826.48
685	01-sep-20	30-sep-20	18.29	1.4096	$58,633.00	30	$ 799.82
685	01-oct-20	31-oct-20	18.29	1.4096	$58,633.00	31	$ 826.48
947	01-nov-20	30-nov-20	26.76	1.9957	$58,633.00	30	$ 1,132.39
947	01-dic-20	31-dic-20	26.76	1.9957	$58,633.00	31	$ 1,170.14
1215	01-ene-21	31-ene-21	25.98	1.9432	$58,633.00	31	$ 1,139.38
64	01-feb-21	28-feb-21	26.31	1.9655	$58,633.00	28	$ 1,040.89
161	01-mar-21	31-mar-21	26.12	1.9527	$58,633.00	31	$ 1,144.92
305	01-abr-21	30-abr-21	25.97	1.9426	$58,633.00	30	$ 1,102.25
407	01-may-21	31-may-21	25.83	1.9331	$58,633.00	31	$ 1,133.45
509	01-jun-21	30-jun-21	25.82	1.9325	$58,633.00	30	$ 1,096.50
948	01-jul-21	30-jul-21	25.77	1.9291	$58,633.00	30	$ 1,094.59
949	01-ago-21	30-ago-21	25.77	1.9291	$58,633.00	30	$ 1,094.59
949	01-sep-21	30-sep-21	25.77	1.9291	$58,633.00	30	$ 1,094.59
1259	01-oct-21	31-oct-21	25.62	1.9189	$58,633.00	31	$ 1,125.13
1405	01-nov-21	30-nov-21	25.91	1.9385	$58,633.00	30	$ 1,099.95
1405	01-dic-21	31-dic-21	26.19	1.9574	$58,633.00	31	$ 1,147.68
1597	01-ene-22	31-ene-22	26.49	1.9776	$58,633.00	31	$ 1,159.51
143	01-feb-22	28-feb-22	27.45	2.0418	$58,633.00	28	$ 1,081.34
TOTAL LIQUIDACION CREDITO					**$58,633.00**		**$38,965.76**

TOTAL CAPITAL **58,633**

1708	01-ene-19	31-ene-19	19.49	1.4949	$61,124.00	31	$	913.75
111	01-feb-19	28-feb-19	19.70	1.5098	$61,124.00	28	$	833.53
111	01-mar-19	31-mar-19	19.70	1.5098	$61,124.00	31	$	922.83
111	01-abr-19	30-abr-19	19.70	1.5098	$61,124.00	30	$	893.06
0574	01-may-19	30-may-19	19.30	1.4815	$61,124.00	30	$	876.32
0697	01-jun-19	30-jun-19	19.28	1.4800	$61,124.00	30	$	875.48
697	01-jul-19	31-jul-19	19.28	1.4800	$61,124.00	31	$	904.66
697	01-ago-19	31-ago-19	19.28	1.4800	$61,124.00	31	$	904.66
1145	01-sep-19	30-sep-19	19.32	1.4829	$61,124.00	30	$	877.16
1145	01-oct-19	30-oct-19	19.32	1.4829	$61,124.00	30	$	877.16
1145	01-nov-19	30-nov-19	19.32	1.4829	$61,124.00	30	$	877.16
1603	01-dic-19	30-dic-19	19.32	1.4829	$61,124.00	30	$	877.16
1603	01-ene-20	30-ene-20	19.32	1.4829	$61,124.00	30	$	877.16
94	01-feb-20	29-feb-20	19.32	1.4829	$61,124.00	29	$	847.92
94	01-mar-20	30-mar-20	19.32	1.4829	$61,124.00	30	$	877.16
94	01-abr-20	30-abr-20	19.32	1.4829	$61,124.00	30	$	877.16
94	01-may-20	30-may-20	19.32	1.4829	$61,124.00	30	$	877.16
505	01-jun-20	30-jun-20	18.12	1.3974	$61,124.00	30	$	826.61
505	01-jul-20	31-jul-20	18.12	1.3974	$61,124.00	31	$	854.17
685	01-ago-20	31-ago-20	18.29	1.4096	$61,124.00	31	$	861.59
685	01-sep-20	30-sep-20	18.29	1.4096	$61,124.00	30	$	833.80
685	01-oct-20	31-oct-20	18.29	1.4096	$61,124.00	31	$	861.59
947	01-nov-20	30-nov-20	26.76	1.9957	$61,124.00	30	$	1,180.50
947	01-dic-20	31-dic-20	26.76	1.9957	$61,124.00	31	$	1,219.85
1215	01-ene-21	31-ene-21	25.98	1.9432	$61,124.00	31	$	1,187.79
64	01-feb-21	28-feb-21	26.31	1.9655	$61,124.00	28	$	1,085.11
161	01-mar-21	31-mar-21	26.12	1.9527	$61,124.00	31	$	1,193.56
305	01-abr-21	30-abr-21	25.97	1.9426	$61,124.00	30	$	1,149.08
407	01-may-21	31-may-21	25.83	1.9331	$61,124.00	31	$	1,181.60
509	01-jun-21	30-jun-21	25.82	1.9325	$61,124.00	30	$	1,143.09
948	01-jul-21	30-jul-21	25.77	1.9291	$61,124.00	30	$	1,141.09
949	01-ago-21	30-ago-21	25.77	1.9291	$61,124.00	30	$	1,141.09
949	01-sep-21	30-sep-21	25.77	1.9291	$61,124.00	30	$	1,141.09
1259	01-oct-21	31-oct-21	25.62	1.9189	$61,124.00	31	$	1,172.93
1405	01-nov-21	30-nov-21	25.91	1.9385	$61,124.00	30	$	1,146.68
1405	01-dic-21	31-dic-21	26.19	1.9574	$61,124.00	31	$	1,196.44
1597	01-ene-22	31-ene-22	26.49	1.9776	$61,124.00	31	$	1,208.77
143	01-feb-22	28-feb-22	27.45	2.0418	$61,124.00	28	$	1,127.28
TOTAL LIQUIDACION CREDITO					**$61,124.00**			**$38,756.94**

TOTAL CAPITAL	**61,124**
TOTAL INTERESES	**38,757**
TOTAL MESES LIQUIDADOS	**39**
TOTAL LIQUIDACION CAPITAL MAS INTERESES	**99,881**

CUOTA 34

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES BANCARIO		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1708	01-ene-19	31-ene-19	19.49	1.4949	$62,409.00	31	$ 932.96
111	01-feb-19	28-feb-19	19.70	1.5098	$62,409.00	28	$ 851.05
111	01-mar-19	31-mar-19	19.70	1.5098	$62,409.00	31	$ 942.23
111	01-abr-19	30-abr-19	19.70	1.5098	$62,409.00	30	$ 911.84
0574	01-may-19	30-may-19	19.30	1.4815	$62,409.00	30	$ 894.74
0697	01-jun-19	30-jun-19	19.28	1.4800	$62,409.00	30	$ 893.88
697	01-jul-19	31-jul-19	19.28	1.4800	$62,409.00	31	$ 923.68
697	01-ago-19	31-ago-19	19.28	1.4800	$62,409.00	31	$ 923.68
1145	01-sep-19	30-sep-19	19.32	1.4829	$62,409.00	30	$ 895.60
1145	01-oct-19	30-oct-19	19.32	1.4829	$62,409.00	30	$ 895.60
1145	01-nov-19	30-nov-19	19.32	1.4829	$62,409.00	30	$ 895.60
1603	01-dic-19	30-dic-19	19.32	1.4829	$62,409.00	30	$ 895.60
1603	01-ene-20	30-ene-20	19.32	1.4829	$62,409.00	30	$ 895.60
94	01-feb-20	29-feb-20	19.32	1.4829	$62,409.00	29	$ 865.74
94	01-mar-20	30-mar-20	19.32	1.4829	$62,409.00	30	$ 895.60

949	01-ago-21	30-ago-21	25.77	1.9291	$63,721.00	30	$ 1,189.57
949	01-sep-21	30-sep-21	25.77	1.9291	$63,721.00	30	$ 1,189.57
1259	01-oct-21	31-oct-21	25.62	1.9189	$63,721.00	31	$ 1,222.77
1405	01-nov-21	30-nov-21	25.91	1.9385	$63,721.00	30	$ 1,195.40
1405	01-dic-21	31-dic-21	26.19	1.9574	$63,721.00	31	$ 1,247.27
1597	01-ene-22	31-ene-22	26.49	1.9776	$63,721.00	31	$ 1,260.13
143	01-feb-22	28-feb-22	27.45	2.0418	$63,721.00	28	$ 1,175.18
TOTAL LIQUIDACION CREDITO					**$63,721.00**		**$38,498.47**

TOTAL CAPITAL **63,721**

TOTAL INTERESES **38,498**

TOTAL MESES LIQUIDADOS **37**

TOTAL LIQUIDACION CAPITAL MAS INTERESES **102,219**

CUOTA 36

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES BANCARIO		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL		DíAS	LIQUIDACION
111	01-mar-19	31-mar-19	19.70	1.5098	$65,061.00	31	$ 982.27
111	01-abr-19	30-abr-19	19.70	1.5098	$65,061.00	30	$ 950.59
0574	01-may-19	30-may-19	19.30	1.4815	$65,061.00	30	$ 932.76
0697	01-jun-19	30-jun-19	19.28	1.4800	$65,061.00	30	$ 931.87
697	01-jul-19	31-jul-19	19.28	1.4800	$65,061.00	31	$ 962.93
697	01-ago-19	31-ago-19	19.28	1.4800	$65,061.00	31	$ 962.93
1145	01-sep-19	30-sep-19	19.32	1.4829	$65,061.00	30	$ 933.65
1145	01-oct-19	30-oct-19	19.32	1.4829	$65,061.00	30	$ 933.65
1145	01-nov-19	30-nov-19	19.32	1.4829	$65,061.00	30	$ 933.65
1603	01-dic-19	30-dic-19	19.32	1.4829	$65,061.00	30	$ 933.65
1603	01-ene-20	30-ene-20	19.32	1.4829	$65,061.00	30	$ 933.65
94	01-feb-20	29-feb-20	19.32	1.4829	$65,061.00	29	$ 902.53
94	01-mar-20	30-mar-20	19.32	1.4829	$65,061.00	30	$ 933.65
94	01-abr-20	30-abr-20	19.32	1.4829	$65,061.00	30	$ 933.65
94	01-may-20	30-may-20	19.32	1.4829	$65,061.00	30	$ 933.65
505	01-jun-20	30-jun-20	18.12	1.3974	$65,061.00	30	$ 879.85
505	01-jul-20	31-jul-20	18.12	1.3974	$65,061.00	31	$ 909.18
685	01-ago-20	31-ago-20	18.29	1.4096	$65,061.00	31	$ 917.09
685	01-sep-20	30-sep-20	18.29	1.4096	$65,061.00	30	$ 887.51
685	01-oct-20	31-oct-20	18.29	1.4096	$65,061.00	31	$ 917.09
947	01-nov-20	30-nov-20	26.76	1.9957	$65,061.00	30	$ 1,256.54
947	01-dic-20	31-dic-20	26.76	1.9957	$65,061.00	31	$ 1,298.42
1215	01-ene-21	31-ene-21	25.98	1.9432	$65,061.00	31	$ 1,264.30
64	01-feb-21	28-feb-21	26.31	1.9655	$65,061.00	28	$ 1,155.01
161	01-mar-21	31-mar-21	26.12	1.9527	$65,061.00	31	$ 1,270.44
305	01-abr-21	30-abr-21	25.97	1.9426	$65,061.00	30	$ 1,223.09
407	01-may-21	31-may-21	25.83	1.9331	$65,061.00	31	$ 1,257.71
509	01-jun-21	30-jun-21	25.82	1.9325	$65,061.00	30	$ 1,216.72
948	01-jul-21	30-jul-21	25.77	1.9291	$65,061.00	30	$ 1,214.59
949	01-ago-21	30-ago-21	25.77	1.9291	$65,061.00	30	$ 1,214.59
949	01-sep-21	30-sep-21	25.77	1.9291	$65,061.00	30	$ 1,214.59
1259	01-oct-21	31-oct-21	25.62	1.9189	$65,061.00	31	$ 1,248.48
1405	01-nov-21	30-nov-21	25.91	1.9385	$65,061.00	30	$ 1,220.54
1405	01-dic-21	31-dic-21	26.19	1.9574	$65,061.00	31	$ 1,273.50
1597	01-ene-22	31-ene-22	26.49	1.9776	$65,061.00	31	$ 1,286.63
143	01-feb-22	28-feb-22	27.45	2.0418	$65,061.00	28	$ 1,199.89
TOTAL LIQUIDACION CREDITO					**$65,061.00**		**$38,420.85**

TOTAL CAPITAL **65,061**

TOTAL INTERESES **38,421**

TOTAL MESES LIQUIDADOS **36**

94	01-mar-20	30-mar-20	19.32	1.4829	$67,825.00	30	$ 973.32
94	01-abr-20	30-abr-20	19.32	1.4829	$67,825.00	30	$ 973.32
94	01-may-20	30-may-20	19.32	1.4829	$67,825.00	30	$ 973.32
505	01-jun-20	30-jun-20	18.12	1.3974	$67,825.00	30	$ 917.23
505	01-jul-20	31-jul-20	18.12	1.3974	$67,825.00	31	$ 947.81
685	01-ago-20	31-ago-20	18.29	1.4096	$67,825.00	31	$ 956.05
685	01-sep-20	30-sep-20	18.29	1.4096	$67,825.00	30	$ 925.21
685	01-oct-20	31-oct-20	18.29	1.4096	$67,825.00	31	$ 956.05
947	01-nov-20	30-nov-20	26.76	1.9957	$67,825.00	30	$ 1,309.92
947	01-dic-20	31-dic-20	26.76	1.9957	$67,825.00	31	$ 1,353.58
1215	01-ene-21	31-ene-21	25.98	1.9432	$67,825.00	31	$ 1,318.01
64	01-feb-21	28-feb-21	26.31	1.9655	$67,825.00	28	$ 1,204.08
161	01-mar-21	31-mar-21	26.12	1.9527	$67,825.00	31	$ 1,324.41
305	01-abr-21	30-abr-21	25.97	1.9426	$67,825.00	30	$ 1,275.05
407	01-may-21	31-may-21	25.83	1.9331	$67,825.00	31	$ 1,311.14
509	01-jun-21	30-jun-21	25.82	1.9325	$67,825.00	30	$ 1,268.41
948	01-jul-21	30-jul-21	25.77	1.9291	$67,825.00	30	$ 1,266.19
949	01-ago-21	30-ago-21	25.77	1.9291	$67,825.00	30	$ 1,266.19
949	01-sep-21	30-sep-21	25.77	1.9291	$67,825.00	30	$ 1,266.19
1259	01-oct-21	31-oct-21	25.62	1.9189	$67,825.00	31	$ 1,301.52
1405	01-nov-21	30-nov-21	25.91	1.9385	$67,825.00	30	$ 1,272.39
1405	01-dic-21	31-dic-21	26.19	1.9574	$67,825.00	31	$ 1,327.61
1597	01-ene-22	31-ene-22	26.49	1.9776	$67,825.00	31	$ 1,341.29
143	01-feb-22	28-feb-22	27.45	2.0418	$67,825.00	28	$ 1,250.86
TOTAL LIQUIDACION CREDITO					**$67,825.00**		**$37,649.53**

TOTAL CAPITAL	67,825
TOTAL INTERESES	37,650
TOTAL MESES LIQUIDADOS	34
TOTAL LIQUIDACION CAPITAL MAS INTERESES	105,475

TOTAL CAPITAL	**505,067**
TOTAL INTERESES	**307,981**
TOTAL INTERESES DE PLAZO	**48,936**
TOTAL LIQUIDACION CAPITAL MAS INTERESES	**861,984**

OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS

ROBINSON ANDRES BUITRAGO PARRA
C.C. No. 1.022.364.568 de Bogotá
T. P No 265690 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

SECRETARIA-TRASLADOS LIQ CRÉDITO
Lugar y Fecha: Bogotá 26/09/2022
ART: 446 DEL C.G.P.
INICIA: 27/09/2022
VENCE:29/09/2022

GLORIA ESPERANZA HERRERRA RODRIGUEZ
Secretaria

liquidación 2019-2150 DE: RF ENCORE SAS CONTRA: CLAUDIA ZAMUDIO MUR

Leonardo Leon G <leonardo.leong@gmail.com>

Vie 22/07/2022 12:05 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores Juzgado, buenos dias

Adjunto solicitud de lo enunciado,

Favor dar trámite.

Leonardo León González
Abogado

Señor
JUEZ 43 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá.
Antes 61 Civil Municipal
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2019-2150

DE: RF ENCORE SAS
CONTRA: CLAUDIA ZAMUDIO MUR

LEONARDO LEON GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79.856.050 de Bogotá, portador de T.P. No. 148.276 C.S.J., abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medo del presente escrito me permito.

Allegar la liquidación del crédito hasta el 22 de julio de 2022 por un valor de $ 26.583.687,93 para que el despacho le dé el trámite correspondiente.

Atentamente

LEONARDO LEON GONZALEZ
C.C. N.º de 79.856.050 de Bogotá
T.P. N.º 148.276 del Consejo Superior de la Judicatura
correo electrónico leonardo.leong@gmail.com
teléfono 3103251423

DESDE	HASTA	BANCARIO CTE.	EFECTIVA ANUAL			TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	DIAS	CAPITAL	INTERESES
		(Superbancaria)	(Int- cte.x 1.5)							
31-10-19	31-10-19	18,910	28,370	1,284	1,021	2,103	0,070	1	$ 15.954.855,00	$ 11.184,06
01-11-19	30-11-19	18,910	28,370	1,284	1,021	2,103	0,070	30	$ 15.954.855,00	$ 335.521,75
01-12-19	30-11-19	18,910	28,370	1,284	1,021	2,103	0,070	30	$ 15.954.855,00	$ 335.521,75
01-01-20	31-01-20	18,950	28,160	1,282	1,021	2,089	0,070	31	$ 15.954.855,00	$ 344.409,37
01-02-20	29-02-20	18,950	28,160	1,282	1,021	2,089	0,070	29	$ 15.954.855,00	$ 322.189,41
01-03-20	31-03-20	18,950	28,160	1,282	1,021	2,089	0,070	31	$ 15.954.855,00	$ 344.409,37
01-04-20	30-04-20	18,190	27,290	1,273	1,020	2,031	0,068	30	$ 15.954.855,00	$ 324.056,78
01-05-20	31-05-20	18,190	27,290	1,273	1,020	2,031	0,068	31	$ 15.954.855,00	$ 334.858,67
01-06-20	30-06-20	18,120	27,180	1,272	1,020	2,024	0,067	30	$ 15.954.855,00	$ 322.884,05
01-07-20	31-07-20	18,120	27,180	1,272	1,020	2,024	0,067	31	$ 15.954.855,00	$ 333.646,85
01-08-20	31-08-20	18,250	25,180	1,252	1,019	1,889	0,063	31	$ 15.954.855,00	$ 311.444,56
01-09-20	30-09-20	18,350	27,530	1,275	1,020	2,047	0,068	30	$ 15.954.855,00	$ 326.612,23
01-10-20	31-10-20	18,090	27,530	1,275	1,020	2,047	0,068	31	$ 15.954.855,00	$ 337.499,31
01-11-20	30-11-20	17,840	26,190	1,262	1,020	1,957	0,065	30	$ 15.954.855,00	$ 312.287,45
01-11-20	31-12-20	17,460	26,190	1,262	1,020	1,957	0,065	31	$ 15.954.855,00	$ 322.697,04
01-01-21	31-01-21	17,320	26,310	1,263	1,020	1,965	0,066	31	$ 15.954.855,00	$ 324.028,47
01-02-21	28-02-21	17,540	26,310	1,263	1,020	1,965	0,066	28	$ 15.954.855,00	$ 292.670,88
01-03-21	31-03-21	17,310	26,120	1,261	1,020	1,953	0,065	31	$ 15.954.855,00	$ 321.919,83
01-04-21	30-04-21	17,220	25,830	1,258	1,019	1,933	0,064	30	$ 15.954.855,00	$ 308.415,25
01-05-21	31-05-21	17,210	25,820	1,258	1,019	1,932	0,064	31	$ 15.954.855,00	$ 318.584,46
01-06-21	30-06-21	17,180	25,770	1,258	1,019	1,929	0,064	30	$ 15.954.855,00	$ 307.768,89
01-07-21	31-07-21	17,180	25,770	1,258	1,019	1,929	0,064	31	$ 15.954.855,00	$ 318.027,85
01-08-21	30-08-21	17,180	25,770	1,258	1,019	1,929	0,064	31	$ 15.954.855,00	$ 318.027,85
01-09-21	30-09-21	17,180	25,770	1,258	1,019	1,929	0,064	30	$ 15.954.855,00	$ 307.768,89
01-10-21	31-10-21	17,180	25,770	1,258	1,019	1,929	0,064	31	$ 15.954.855,00	$ 318.027,85

01-11-21	30-11-21	17,180	25,990	1,260	1,019	1,944	0,065	30	$ 15.954.855,00	$ 310.137,48
01-12-21	31-12-21	17,180	25,990	1,260	1,019	1,944	0,065	31	$ 15.954.855,00	$ 320.475,40
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	1,264	1,020	1,971	0,066	31	$ 15.954.855,00	$ 325.026,29
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	1,264	1,020	2,040	0,068	28	$ 15.954.855,00	$ 303.780,44
01-03-22	31-03-22	18,700	27,710	1,264	1,020	2,040	0,068	31	$ 15.954.855,00	$ 336.328,34
01-04-22	30-04-22	19,050	28,580	1,280	1,021	2,040	0,068	30	$ 15.954.855,00	$ 325.479,04
01-05-22	31-05-22	19,050	28,580	1,280	1,021	2,040	0,068	31	$ 15.954.855,00	$ 336.328,34
01-06-22	30-06-22	19,050	28,580	1,280	1,021	2,040	0,068	30	$ 15.954.855,00	$ 325.479,04
01-07-22	22-07-22	19,950	29,920	1,280	1,021	2,490	0,083	22	$ 15.954.855,00	$ 291.335,65

Total, de intereses moratorios hasta el 22 de julio de 2022	$ 10.628.832,93
Capital	$ 15.954.855,00
Gran total	$ 26.583.687,93

Liquidación de crédito del demandado Claudia Mur

Juzgado 61 civil municipal proceso No 2019-2150

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

SECRETARIA-TRASLADOS LIQ CRÉDITO
Lugar y Fecha: Bogotá 26/09/2022
ART: 446 DEL C.G.P.
INICIA: 27/09/2022
VENCE:29/09/2022

GLORIA ESPERANZA HERRERRA RODRIGUEZ
Secretaria

2021-00018-RF ENCORE S.A.S VS MARGARITA ELVIRA MOLINARES HERNANDEZ CC: 32646773- MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

Vie 26/11/2021 4:14 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>;Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>

Buenas tardes,

Reciban un cordial saludo

Por medio de la presente respetuosamente me permito allegar al despacho memorial de LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO del proceso en referencia.

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: MARGARITA ELVIRA MOLINARES HERNANDEZ
RADICADO: 2021-00018

Adicionalmente, me permito informar que la calidad en la que actuó es como Dependiente Judicial y para acreditar esta calidad adjunto autorización y documento de identificación.

Gracias por su tiempo, colaboración y compromiso

--

Michel Beltran
Dependiente Judicial
Cobroactivo S.A.S
PBX: 7451421
Dir: Carrera 7 # 27-52 Oficina 402 - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

Cobroactivo Salvamos Recursos	**MEMORIALES** Código: F068 - Versión:V00

CUMPLE (√)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	MIPRO	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señor:
JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO : MARGARITA ELVIRA MOLINARES HERNANDEZ CC: 32.646.773
RADICADO : 2021-00018

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

JULIAN ZARATE GOMEZ Persona mayor de edad, vecino de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso, y conforme al mandamiento de pago.

Del señor juez,

JULIAN ZARATE GOMEZ
C.C 1.032.357.965
TP 289.627 del C.S.J

JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
LIQUIDACION DE CREDITO
MARGARITA ELVIRA MOLINARES HERNANDEZ

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	18-nov-21	
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			13.089.443,75	Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
11-dic-19	*31-dic-19*		1,5			13.089.443,75		0,00
11-dic-19	*31-dic-19*	18,91%	2,10%	2,103%		13.089.443,75	20	183.487,66
1-ene-20	*31-ene-20*	18,77%	2,09%	2,089%		13.089.443,75	30	273.408,12
1-feb-20	*29-feb-20*	19,06%	2,12%	2,118%		13.089.443,75	30	277.182,07
1-mar-20	*31-mar-20*	18,95%	2,11%	2,107%		13.089.443,75	30	275.751,95
1-abr-20	*30-abr-20*	18,69%	2,08%	2,081%		13.089.443,75	30	272.364,96
1-may-20	*31-may-20*	18,19%	2,03%	2,031%		13.089.443,75	30	265.824,84
1-jun-20	*30-jun-20*	18,12%	2,02%	2,024%		13.089.443,75	30	264.906,41
1-jul-20	*31-jul-20*	18,12%	2,02%	2,024%		13.089.443,75	30	264.906,41
1-ago-20	*31-ago-20*	18,29%	2,04%	2,041%		13.089.443,75	30	267.135,69
1-sep-20	*30-sep-20*	18,35%	2,05%	2,047%		13.089.443,75	30	267.921,51
1-oct-20	*31-oct-20*	18,09%	2,02%	2,021%		13.089.443,75	30	264.512,58
1-nov-20	*30-nov-20*	17,84%	2,00%	1,996%		13.089.443,75	30	261.225,71
1-dic-20	*31-dic-20*	17,46%	1,96%	1,957%		13.089.443,75	30	256.212,56
1-ene-21	*31-ene-21*	17,32%	1,94%	1,943%		13.089.443,75	30	254.360,37
1-feb-21	*28-feb-21*	17,54%	1,97%	1,965%		13.089.443,75	30	257.269,68
1-mar-21	*31-mar-21*	17,41%	1,95%	1,952%		13.089.443,75	30	255.551,39
1-abr-21	*30-abr-21*	17,31%	1,94%	1,942%		13.089.443,75	30	254.227,96
1-may-21	*31-may-21*	17,22%	1,93%	1,933%		13.089.443,75	30	253.035,65
1-jun-21	*30-jun-21*	17,21%	1,93%	1,932%		13.089.443,75	30	252.903,09
1-jul-21	*31-jul-21*	17,18%	1,93%	1,929%		13.089.443,75	30	252.505,35
1-ago-21	*31-ago-21*	17,24%	1,94%	1,935%		13.089.443,75	30	253.300,71
1-sep-21	*30-sep-21*	17,19%	1,93%	1,930%		13.089.443,75	30	252.637,95
1-oct-21	*31-oct-21*	17,08%	1,92%	1,919%		13.089.443,75	30	251.178,60
1-nov-21	*18-nov-21*	17,27%	1,94%	1,938%		13.089.443,75	18	152.218,91
					Resultados >>	*13.089.443,75*		6.084.030,13

SALDO DE CAPITAL	13.089.443,75
SALDO DE INTERESES	6.084.030,13
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	$19.173.473,88

DOCTORES (AS)

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES DE FAMILIA, JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, JUECES PENALES MUNICIPALES, JUECES PENALES CON FUNCION DE PEQUEÑAS CAUSAS, JUECES DE MENORES, JUECES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.

Cordial saludo respetados doctores(as)

JULIÁN ZARATE GOMEZ, ciudadano en ejercicio, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado inscrito, e identificado civil y profesionalmente como se enuncia al epilogo de la presente misiva, respetuosamente acudo ante sus distinguidas Judicaturas según corresponda a fin de manifestar que es mi voluntad designar en calidad de **DEPENDIENTE JUDICIAL**, al ciudadano **CHARON MICHEL BELTRAN ARIAS,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **1.000.492.340,** de Bogotá D.C., estudiante de derecho de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**. Lo anterior, para que, de acuerdo a lo previsto en el Código General del Proceso, para que revise y/o consulte, solicite y obtenga copias, **retire la demanda junto con sus anexos, y renuncie a términos**, **reciba oficios**, requiera información, verifique términos, y en general todo acto que requiera información, respecto de las diferentes acciones en las que el suscrito sea defensor y apoderado judicial según corresponda, adelantadas en sus despachos judiciales. En todo caso el designado en cita, actuará bajo mi responsabilidad y vigilancia.

De los señores funcionarios con el debido respeto,

JULIÁN ZARATE GOMEZ
C.C. No. 1.032.357.965 de Bogotá D.C
T.P. Nro. 289.627 del C.S de la J.

CHARON MICHEL BELTRAN
C.C. No. 1.000.492.340 de Bogotá

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.000.492.340**

BELTRAN ARIAS

APELLIDOS

CHARON MICHEL

NOMBRES

charon beltran

FIRMA

Escaneado con CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-NOV-1999**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

17-NOV-2017 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-1500150-00958887-F-1000492340-20171127 **0058**603179A 1 49617897

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

SECRETARIA-TRASLADOS LIQ CRÉDITO
Lugar y Fecha: Bogotá 26/09/2022
ART: 446 DEL C.G.P.
INICIA: 27/09/2022
VENCE:29/09/2022

GLORIA ESPERANZA HERRERRA RODRIGUEZ
Secretaria

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO , EJECUTIVO RAD 11001400306120210003100 CC 91269617 , (DOCUMENTO PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>
Mar 2/11/2021 3:36 PM
Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ 043 DE PEQUEñAS CAUSAS Y COMPETENCIA MúLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTá.

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2021
Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

SEÑOR**:**
JUZGADO 043 DE PEQUEñAS CAUSAS Y COMPETENCIA MúLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTá.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **AECSA S.A**
DEMANDADO: **LEON ANGARITA CAYETANO RICARDO CC 91269617**
RADICADO: **11001400306120210003100**

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

CAPITAL ACELERADO
$ 20.605.947,00

INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS:	$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 3.718.814,38
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 20.605.947,00
TOTAL:	$ 24.324.761,38

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciendea la suma **VEINTI CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTI CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO DE PESOS M/CTE ($ 24.324.761,3786)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.
JDS

JUZGADO:	Juzgado 043 de Pequeñas Causas y Compet	FECHA:	29/10/2021
PROCESO:	11001400306120210003100		
DEMANDANTE:	AECSA S.A.		
DEMANDADO:	CAYETANO RICARDO LEON ANGARITA		91269617

CAPITAL ACELERADO
$ 20.605.947,00

INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS:	$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	$	3.718.814,38
SALDO INTERES DE PLAZO:	$	-
SALDO CAPITAL:	$	20.605.947,00
TOTAL:	$	24.324.761,38

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	20/01/2021	21/01/2021	1	$ 20.605.947,00	25,98%	1,94%	0,064%	$ 13.223,70	$ 20.619.170,70	$ -	$ 13.223,70	$ 20.605.947,00	$ 20.619.170,70	$ -	$ -	$ -
1	22/01/2021	31/01/2021	10	$ 20.605.947,00	25,98%	1,94%	0,064%	$ 132.236,99	$ 20.738.183,99	$ -	$ 145.460,69	$ 20.605.947,00	$ 20.751.407,69	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	$ 20.605.947,00	26,31%	1,97%	0,065%	$ 374.458,97	$ 20.980.405,97	$ -	$ 519.919,66	$ 20.605.947,00	$ 21.125.866,66	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	$ 20.605.947,00	26,12%	1,95%	0,064%	$ 411.906,72	$ 21.017.853,72	$ -	$ 931.826,37	$ 20.605.947,00	$ 21.537.773,37	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 20.605.947,00	25,97%	1,94%	0,064%	$ 396.574,58	$ 21.002.521,58	$ -	$ 1.328.400,95	$ 20.605.947,00	$ 21.934.347,95	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 20.605.947,00	25,83%	1,93%	0,064%	$ 407.819,34	$ 21.013.766,34	$ -	$ 1.736.220,29	$ 20.605.947,00	$ 22.342.167,29	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 20.605.947,00	25,82%	1,93%	0,064%	$ 394.527,32	$ 21.000.474,32	$ -	$ 2.130.747,62	$ 20.605.947,00	$ 22.736.694,62	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 20.605.947,00	25,77%	1,93%	0,064%	$ 406.972,51	$ 21.012.919,51	$ -	$ 2.537.720,12	$ 20.605.947,00	$ 23.143.667,12	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 20.605.947,00	25,86%	1,94%	0,064%	$ 408.242,61	$ 21.014.189,61	$ -	$ 2.945.962,74	$ 20.605.947,00	$ 23.551.909,74	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 20.605.947,00	25,79%	1,93%	0,064%	$ 394.117,58	$ 21.000.064,58	$ -	$ 3.340.080,31	$ 20.605.947,00	$ 23.946.027,31	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2021	29/10/2021	29	$ 20.605.947,00	25,62%	1,92%	0,063%	$ 378.734,06	$ 20.984.681,06	$ -	$ 3.718.814,38	$ 20.605.947,00	$ 24.324.761,38	$ -	$ -	$ -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

SECRETARIA-TRASLADOS LIQ CRÉDITO
Lugar y Fecha: Bogotá 26/09/2022
ART: 446 DEL C.G.P.
INICIA: 27/09/2022
VENCE:29/09/2022

GLORIA ESPERANZA HERRERRA RODRIGUEZ
Secretaria

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO , EJECUTIVO RAD 11001400306120210005500 CC 80413440 , (DOCUMENTO PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>
Jue 21/10/2021 8:07 AM
Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ 043 DE PEQUEñAS CAUSAS Y COMPETENCIA MúLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTá.

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

brand

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2021
Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

Señor:

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA
DEMANDADO : EDGAR POLICARPO ALVAREZ BOLIVAR C.C. 80413440
RADICADO : 11001400306120210005500

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1.En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

CAPITAL ACELERADO
$ 17.456.135,00

INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS:	$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 2.872.522,04
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 17.456.135,00
TOTAL:	$ **20.328.657,04**

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($20.328.657,04)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

• Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
Adm 08/09/2021

JUZGADO:	JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPI	FECHA:	13/10/2021

PROCESO:	11001400306120210005500	
DEMANDANTE:	AECSA S.A.	
DEMANDADO:	EDGAR POLICARPO ALVAREZ BOLIVAR	80413440

CAPITAL ACELERADO
$ 17.456.135,00

INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS:	$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ -	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 2.872.522,04
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 17.456.135,00
TOTAL:	**$ 20.328.657,04**

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	**ABONOS**	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	**SALDO IMPUTABLE A CAPITAL**
1	29/01/2021	30/01/2021	1	$ 17.456.135,00	25,98%	1,94%	0,064%	$ 11.202,33	$ 17.467.337,33	$ -	$ 11.202,33	$ 17.456.135,00	$ 17.467.337,33	$ -	$ -	$ -
1	31/01/2021	31/01/2021	1	$ 17.456.135,00	25,98%	1,94%	0,064%	$ 11.202,33	$ 17.467.337,33	$ -	$ 22.404,67	$ 17.456.135,00	$ 17.478.539,67	$ -	$ -	$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	$ 17.456.135,00	26,31%	1,97%	0,065%	$ 317.219,41	$ 17.773.354,41	$ -	$ 339.624,07	$ 17.456.135,00	$ 17.795.759,07	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	$ 17.456.135,00	26,12%	1,95%	0,064%	$ 348.942,92	$ 17.805.077,92	$ -	$ 688.566,99	$ 17.456.135,00	$ 18.144.701,99	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	$ 17.456.135,00	25,97%	1,94%	0,064%	$ 335.954,44	$ 17.792.089,44	$ -	$ 1.024.521,43	$ 17.456.135,00	$ 18.480.656,43	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	$ 17.456.135,00	25,83%	1,93%	0,064%	$ 345.480,34	$ 17.801.615,34	$ -	$ 1.370.001,76	$ 17.456.135,00	$ 18.826.136,76	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	$ 17.456.135,00	25,82%	1,93%	0,064%	$ 334.220,13	$ 17.790.355,13	$ -	$ 1.704.221,89	$ 17.456.135,00	$ 19.160.356,89	$ -	$ -	$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	$ 17.456.135,00	25,77%	1,93%	0,064%	$ 344.762,95	$ 17.800.897,95	$ -	$ 2.048.984,84	$ 17.456.135,00	$ 19.505.119,84	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	$ 17.456.135,00	25,86%	1,94%	0,064%	$ 345.838,90	$ 17.801.973,90	$ -	$ 2.394.823,74	$ 17.456.135,00	$ 19.850.958,74	$ -	$ -	$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	$ 17.456.135,00	25,79%	1,93%	0,064%	$ 333.873,02	$ 17.790.008,02	$ -	$ 2.728.696,76	$ 17.456.135,00	$ 20.184.831,76	$ -	$ -	$ -
1	1/10/2021	13/10/2021	13	$ 17.456.135,00	25,62%	1,92%	0,063%	$ 143.825,28	$ 17.599.960,28	$ -	$ 2.872.522,04	$ 17.456.135,00	$ 20.328.657,04	$ -	$ -	$ -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

SECRETARIA-TRASLADOS LIQ CRÉDITO
Lugar y Fecha: Bogotá 26/09/2022
ART: 446 DEL C.G.P.
INICIA: 27/09/2022
VENCE:29/09/2022

GLORIA ESPERANZA HERRERRA RODRIGUEZ
Secretaria